

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
DE DESEMPEÑO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**



**GUATEMALA, MAYO DE 2025**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
Función	1
Base Legal	2
Misión	3
Visión	3
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
General	4
Específicos	4
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
Área de desempeño	5
Limitaciones al alcance	5
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	<b>5</b>
Información financiera y presupuestaria	5
Información del especialista	6
<b>6. FUENTE DE CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
Descripción de criterios	6
<b>7. MÉTODOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS</b>	<b>7</b>
Muestra de auditoría	7
Métodos y técnicas para la obtención de evidencia	7
Métodos y técnicas para el análisis de la evidencia obtenida	8
<b>8. ACCIONES PREVENTIVAS</b>	<b>9</b>
<b>9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
Hechos relacionados con el desempeño	9
Hallazgos relacionados con el desempeño	12



<b>10. Conclusiones al desempeño</b>	66
Específicas	66
General	66
<b>11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	67



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Función

Las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, están establecidas en el Artículo 29 del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas contenidas en el Decreto Número 90-2000, siendo las siguientes:

"a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológico, estos últimos en lo que atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;

b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;

...d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;

...f) Diseñar en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;

g) Impulsar, el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país..."

Asimismo, en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 15. Estructura interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, numeral 5, establece las atribuciones de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y Pesca Marítima, siendo las siguientes:

"5.1. Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través, de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica.



- 
- 5.2. Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola.
- 5.3. Proponer a la entidad responsable, la normativa que permita el efectivo control sobre la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 5.4. Implementar las políticas y estrategias que defina el Ministerio en materia de hidrobiológicos.
- 5.5. Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales.
- 5.6. Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 5.7. Acreditar a personas individuales o jurídicas expertas en la materia para proveer los servicios que el Ministerio establezca que puedan ser prestados por terceras personas, así como para la realización de los estudios necesarios sobre protección, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 5.8. Emitir las certificaciones relativas a la acuicultura y pesca.
- 5.9. Atender y resolver los trámites y procedimientos pertinentes a la emisión de permisos de pesca.
- 5.10. Convocar al sector pesquero y acuícola para tratar asuntos relacionados con el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos hidrobiológicos.
- 5.11. Atender los procedimientos administrativos de imposición de multas y sanciones, derivados de la contravención a las disposiciones pesqueras y acuícolas...”

### **Base Legal**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue creado por el Decreto número 1042, de fecha 21 de mayo de 1920, y mediante el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas contenidas en el Decreto Número 90-2000, en donde en el artículo 29, establece: “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así



---

como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional...”

El Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, es el ente rector de la política, la normativa y la planificación de la ordenación y promoción de la pesca y la acuicultura.

### **Misión**

Impulsar y ordenar la actividad pesquera y acuícola para alcanzar el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos, a través del cumplimiento de la normativa legal, la coordinación interinstitucional, la ejecución de programas, proyectos, la investigación científica para contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo económico-social de la población guatemalteca.

### **Visión**

Ser la institución líder de alto nivel tecnológico y científico que promueve el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos mediante la aplicación de la normativa legal; el desarrollo y ejecución de estrategias para la implementación de la política pesquera y acuícola, Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, fundamenta su actuación en la eficiencia, honradez, responsabilidad, ética, equidad e independencia.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas y 241. Rendición de cuentas del Estado;

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2. Ámbito de competencia y 7. Acceso y disposición de información; y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013;

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 57. Independencia de funciones del auditor, 58. Acreditación y 59. Responsabilidad del auditor gubernamental;

Acuerdo Número A-045-2023, del Subcontralor de Probidad, Encargado del



---

Despacho, Acuerda: Creación de la Dirección de Auditoría de Desempeño;

Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Acuerda: Aprobar las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas “Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala”, -ISSAI.GT-;

Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Acuerda: Aprobar el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Número A-13-2021;

Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, Acuerda: Aprobar la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental;

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, Acuerda: Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental; y

Nombramiento de auditoría No. DADES-0002-2024, de fecha 05 de agosto de 2024.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **General**

Evaluar la eficacia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

#### **Específicos**

Determinar la eficacia del proceso que realiza la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para la autorización de licencias de pesca y acuicultura.

Establecer la eficacia del proceso implementado por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de las resoluciones ministeriales emitidas para la autorización de licencias de pesca y acuicultura.



## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área de desempeño

La auditoría de desempeño evaluó la eficacia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de Pesca y Acuicultura, desde que inicia la solicitud hasta la emisión de la resolución ministerial, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024. Para el efecto se consideró información proporcionada por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, así como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. El trabajo de campo se ejecutó a nivel nacional.

### Limitaciones al alcance

No se presentaron limitaciones al alcance, durante la ejecución de la auditoría.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información financiera y presupuestaria

La ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue la siguiente:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024  
Cifras expresadas en Quetzales

AÑO	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
2020	1,365,407,000.00	221,691,204.00	1,587,098,204.00	1,122,415,902.14	70.72
2021	1,765,407,000.00	-546,867,507.00	1,218,539,493.00	1,123,929,657.51	92.24
2022	1,454,048,950.00	267,870,084.00	1,721,919,034.00	1,640,573,257.79	95.28
2023	1,514,204,100.00	-36,640,616.00	1,477,563,484.00	1,454,555,826.55	98.44
2024	1,514,204,100.00	1,015,469,035.00	2,529,673,135.00	2,063,756,355.42	81.58

Fuente: Elaboración propia, con base al reporte No. R00804768.rpt, SICOIN/Gobierno Central

La ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Programa 13, Subprograma 04, Actividad 003, fue la siguiente:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones  
 Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura  
 Programa 13 Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica  
 Subprograma 04: Sanidad Agropecuaria y Regulaciones  
 Actividad 003: Fomento de la Pesca y Acuicultura  
 Período del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2024  
 Cifras expresadas en Quetzales

AÑO	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
2020	10,097,912.00	3,954,560.00	14,052,472.00	10,692,178.98	76.09
2021	10,097,912.00	-4,844,915.00	5,252,997.00	3,335,845.03	63.5
2022	6,039,400.00	-532,200.00	5,507,200.00	4,694,592.16	85.24
2023	5,556,708.00	-468,940.00	5,087,768.00	4,936,392.27	97.02
2024	5,556,708.00	1,090,000.00	6,646,708.00	6,000,966.19	90.28

Fuente: Elaboración propia, con base al reporte No. R00804768.rpt, SICOIN/Gobierno Central

### Información del especialista

No fue necesario solicitar un especialista, dado que en el equipo de auditoría se nombró a un profesional Ingeniero Agrónomo.

### 6. FUENTE DE CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

De conformidad a la evaluación realizada se observaron las fuentes de criterios siguientes:

#### Descripción de criterios

Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

Decreto No. 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Acuerdo Gubernativo No. 223-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Ministerial No. 231-2011, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Sanidad



## Agropecuaria y Regulaciones.

Acuerdo Ministerial No. 86-2021, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2026 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Ministerial No. 365-2022, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.

Acuerdo Ministerial No. 02-2024, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que aprueba el Plan Operativo Anual 2024 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

## 7. MÉTODOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIEN

### Muestra de auditoría

No.	Pregunta General	SubPreguntas	U. Elem. o Elementos	Unidad de Muestreo	Cobertura	Marco Muestral	Tamaño Muestral	Tipo de selecc. de Muestra
1	¿Ha sido eficaz el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024?	1.1 ¿Ha sido eficaz el proceso que realiza la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?	Licencia	Documentos	Nivel Nacional	Base de Datos	15	No Probabilístico
2	¿Ha sido eficaz el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024?	1.2 ¿Ha sido eficaz el proceso implementado por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de las resoluciones ministeriales emitidas para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?	Solicitudes de Licencias	Documentos	Nivel Nacional	Listado	80	No Probabilístico

### Métodos y técnicas para la obtención de evidencia

Según lo establecido en la matriz de planeamiento, los métodos y técnicas empleados para recopilar evidencia durante la auditoría fueron los siguientes:

- Requerimientos de información.
- Investigación documental.
- Solicitud de expedientes.
- Aplicación de cuestionarios y/o entrevistas al personal del Departamento de Pesca Continental y del Departamento de Pesca Marítima ambos de la



---

Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura. Asimismo, se enviaron cuestionarios al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, así como a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- Identificación de procedimientos desde la solicitud hasta la resolución de las licencias de pesca y acuicultura.
- Reuniones y entrevistas con personal relacionado con el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura.
- Revisión de documentos requeridos.
- Consulta de datos en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-.
- Inspección y observación del proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura.

### **Métodos y técnicas para el análisis de la evidencia obtenida**

Según lo establecido en la matriz de planeamiento, los métodos y técnicas empleados en la auditoría para analizar la evidencia obtenida fueron los siguientes:

- Revisión y elaboración de cédulas con base a la información obtenida.
- Lectura de la información proporcionada.
- Cotejo de información.
- Tabulación de la información obtenida en cuestionarios y/o entrevistas.
- Cédula de vaciado de información obtenida en cuestionarios y/o entrevistas.
- Elaboración de cuadros comparativos con datos cuantitativos y cualitativos que se deriven de la información obtenida en los cuestionarios y/o entrevistas.
- Aplicación de técnicas estadísticas.
- Observación y revisión de expedientes de licencias de pesca y acuicultura.
- Elaboración de cédula de verificación de requisitos para solicitud de licencias de pesca y acuicultura.
- Visitas de campo para verificar las concesiones de pesca y acuicultura otorgadas durante el período de la auditoría.
- Verificación de las principales atribuciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones.
- Generación de reportes del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y del Sistema Informático de Gestión -SIGES-.



---

## 8. ACCIONES PREVENTIVAS

El “Enfoque Preventivo”, permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

Esta Dirección de Auditoría promueve las acciones preventivas a través del Programa Municipio Fiscalizado, el cual consiste en una estrategia de prevención cuyo objetivo es el de contribuir a fortalecer la eficiencia y eficacia institucional de la gestión pública en un marco que construya confianza ciudadana basada en la transparencia de las acciones institucionales a nivel municipal.

El Programa Municipio Fiscalizado detecta oportunidades de mejora, por medio de las cuales las autoridades de las distintas entidades monitoreadas, tienen la oportunidad de realizar acciones con base a las observaciones detectadas por los monitores, quienes visitan diariamente las distintas entidades que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción municipal asignada.

## 9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### Hechos relacionados con el desempeño

En la Auditoría de Desempeño, se evaluó el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura, a través del principio de eficacia bajo un enfoque mixto: Sistema y Resultado.

Para el desarrollo de la auditoria se planteó como pregunta general la siguiente:

¿Ha sido eficaz el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024?

En la presente auditoría se formularon dos (2) subpreguntas por medio de las cuales se evaluó la pregunta general, las cuales se describen a continuación:



---

## Subpregunta No. 1

¿Ha sido eficaz el proceso que realiza la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, es la encargada de administrar los recursos pesqueros y de aplicar la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, entre sus atribuciones se encuentra el evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Los funcionarios responsables del proceso de emisión de licencias de pesca y acuicultura, analizan que la documentación de las solicitudes reúna los requisitos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, verificando que se ajusten a criterios de sostenibilidad y legalidad.

En la DIPESCA inicia la gestión, desempeñando un papel clave en la conformación del expediente y la emisión del dictamen correspondiente. El dictamen constituye un paso fundamental para la evaluación y aprobación de la licencia de pesca y acuicultura, esto con el fin de garantizar una valoración exhaustiva y debidamente fundamentada por parte de las distintas dependencias involucradas y por tanto asegurar un análisis completo, que facilite la toma de decisiones.

En el procedimiento participan el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, la Administración General y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el Despacho Superior del Ministerio. Cada dependencia desempeña un rol importante en la evaluación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal.

No obstante, se estableció que existen deficiencias en los procesos administrativos, por lo que es necesario fortalecer los aspectos siguiente: a) Se realice una revisión exhaustiva de los documentos previos a la emisión del Dictamen Técnico, b) Se establezca y defina la información adecuada para sustentar el Dictamen Técnico, c) Se modernice la gestión administrativa en la emisión de licencias de Pesca y Acuicultura, por medio de la simplificación y agilización de sus procedimientos, utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación, d) Se realice la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, y e) Se evalúen los requisitos que respalden la capacidad financiera de los solicitantes de concesiones.



Por lo anterior, se formularon los hallazgos siguiente: No. 1 Deficiencia en los plazos establecidos en el proceso de emisión de Licencias de pesca y acuicultura; No. 2 Deficiencias en el proceso de emisión de licencia de pesca y No. 3 Falta de documentación de soporte en el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura.

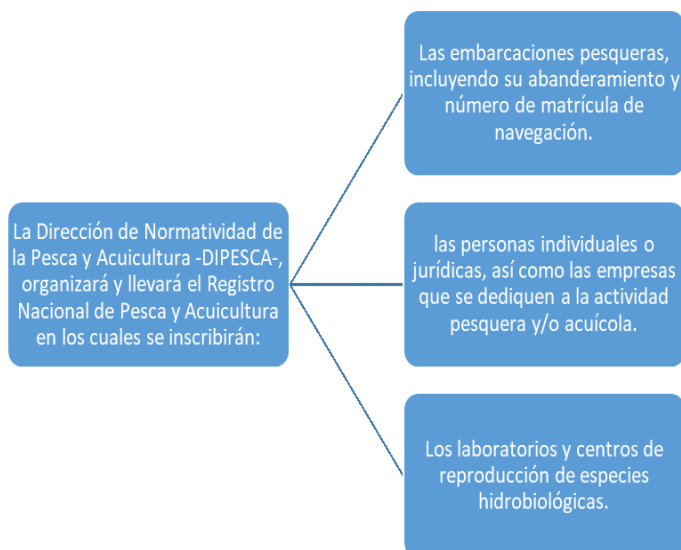
Fotografías de visita realizada a concesionarios de pesca y acuicultura.



## Subpregunta No. 2

¿Ha sido eficaz el proceso implementado por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de las resoluciones ministeriales emitidas para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?

El Despacho Superior del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es responsable de la firma del Contrato Administrativo, así como de la emisión de la Resolución Ministerial y el Acuerdo Ministerial que aprueba dicho contrato.



Todo concesionario debe inscribirse en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, para ello deberá presentar copia de las publicaciones del Contrato Administrativo y del Acuerdo Ministerial que otorga la licencia. Este Registro tiene carácter público y los actos de inscripción son obligatorios.

Asimismo, se estableció que el registro de las concesiones se realiza en una base de datos Access (programa de escritorio para Windows), lo que limita su capacidad para manejar grandes volúmenes de datos y múltiples usuarios simultáneamente. Su acceso está restringido al entorno local, sin disponibilidad en línea por defecto. Aunque ofrece seguridad básica, no es ideal para la protección avanzada de la información. Por lo que se estableció que la ficha técnica donde se registran las acciones de la concesión, no precisa la fecha del registro de la inscripción. Por lo cual se formuló el hallazgo No. 4 Deficiencia en el registro nacional de pesca.

Fotografía de ficha técnica de un concesionario

Ficha Técnica			
Licencia de Acuicultura Comercial.			
Ubicación de la ficha <i>Parrotiro y Monte Hico, Cantón Escuintla</i>			
Español de Cultivo PRINCIPAL: Camarón blanco ( <i>Litopenaeus vannamei</i> ), SECUNDARIO: Camarón Azul ( <i>Litopenaeus setiferus</i> )		Área Total de Cultivo (Ha) 1.8	Tipos de Producción Levanta de productores, Producción de semilla, Lombría
Representante Legal o Empresa <i>Harbert Grety Barrios Marcano</i>		Nombre de la ficha <i>Acuicultivos del Pacífico</i>	
Número de Contrato Administrativo 07-2021	Número de Acuerdo Ministerial 25-2021	Plazo del Contrato 10 años	Observaciones:
Fecha Publicación en DCA. 02/04/2021		Fecha de Vencimiento: 08/04/2031	

Hallazgos relacionados con el desempeño

Área de desempeño

Hallazgos sin Acción Legal

¿Ha sido eficaz el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024?

¿Ha sido eficaz el proceso que realiza la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?



## Hallazgo No. 1

### Deficiencia en los plazos establecidos en el proceso de emisión de licencias de pesca y acuicultura

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el desempeño de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, se determinó que el 78% de licencias de pesca que equivalen a 7 de 9 licencias de la muestra seleccionada y el 83% de licencias de acuicultura que equivalen a 5 de 6 licencias de la muestra seleccionada, no reflejan que la resolución ministerial que las autoriza, haya sido emitida en un plazo menor o igual a los 60 días establecidos en la normativa legal vigente, como se refleja en las tablas siguientes:

#### LICENCIAS AUTORIZADAS DE PESCA COMERCIAL 01/01/2020 al 31/12/2024

No.	No. De Registro	USUARIO	FECHA		PLAZO DE 30 DÍAS	FECHA		PLAZO DE 60 DÍAS
			SOLICITUD	DICTAMEN TÉCNICO		OPINIÓN JURÍDICO DIPESCA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	
1	CPC39	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL PACIFICO, PUERTO SAN JOSÉ, ESCUINTLA	19/11/2019	22/11/2019	3	22/11/2019	4/03/2020	106
2	CPC40	COOPERATIVA CHAMPERICO, R.L.	13/10/2020	19/10/2020	6	21/10/2020	24/02/2021	134
3	CPC24	COOPERATIVA COPESMAR, R.L	17/08/2022	2/09/2022	16	9/09/2022	17/10/2022	61
4	CPC18	COOPERATIVA PESQUERA DE SERVICIOS VARIOS CHAMPERICO, R.L.	30/08/2019	3/09/2019	4	9/09/2019	18/12/2019	110
5	CPC41	INDUSTRIA CAMARRONERA CULTIVOS DEL PACIFICO, S.A.	9/12/2021	14/12/2021	5	10/01/2022	30/09/2022	295
6	CPC42	INDUSTRIA PESQUERA BLUE OCEAN, S.A.	9/12/2021	14/12/2021	5	10/01/2022	28/09/2022	293
7	Sin Código	EMBARCACIÓN MOISES	9/11/2022	22/11/2022	13	13/12/2022	10/03/2023	121
8	CPE32	EMBARCACIÓN ARIEL	22/07/2020	27/07/2020	5	29/07/2020	1/12/2020	132
9	CPE33	EMBARCACIÓN VALENTINA	13/11/2020	13/11/2020	0	17/11/2020	7/12/2020	24

Fuente: Elaboración propia con datos de los expedientes de licencias proporcionados por DIPESCA.

#### LICENCIAS AUTORIZADAS DE ACUICULTURA 01/01/2020 al 31/12/2024

No.	USUARIO	FECHA		PLAZO DE 30 DÍAS	FECHA		PLAZO DE 60 DÍAS
		SOLICITUD	DICTAMEN TÉCNICO		OPINION JURÍDICO DIPESCA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	
1	MAYASAL S.A.	7/09/2020	19/10/2020	42	26/10/2020	1/12/2020	85
2	FUENTE DE AGUA VIVA	20/11/2020	30/11/2020	10	1/12/2020	9/06/2021	201
3	ORO DE PACÍFICO S.A.	6/01/2022	24/01/2022	18	3/03/2022	20/07/2022	195
4	ACUACULTIVOS DEL PACÍFICO	30/10/2020	13/11/2020	14	18/11/2020	11/12/2020	42
5	FINCA EL TESORO S.A.	27/07/2021	18/08/2021	22	No se visualiza en el	29/10/2021	94



					Expediente.		
6	GRANJAS ACUÍCOLAS TAMASHAN S.A.	20/02/2023	10/03/2023	18	14/03/2023	16/10/2023	238

Fuente: Elaboración propia con datos de los expedientes de licencias proporcionados por DIPESCA.

Según el análisis realizado a la información presentada en las tablas anteriores, se estableció que de 15 expedientes evaluados como muestra seleccionada, en 12 de ellos se evidencia que para la autorización de las licencias, la resolución ministerial fue emitida en plazos mayores a los 60 días establecidos en ley, en un rango que va desde los 85 a 295 días; y de acuerdo a la información contenida en los expedientes se observó que en la mayoría de ellos, el atraso se debe al tiempo que se invierte en subsanar deficiencias señaladas por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que provienen de la documentación presentada por el usuario solicitante, la que debe ser verificada y revisada previo a emitir dictamen técnico y opinión jurídica de Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, afectando a los solicitantes que puedan ejercer oportunamente el derecho de pesca o acuicultura.

### Criterio

El Decreto Número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, establece: “ARTÍCULO 63. Dictamen técnico. Una vez recibida la solicitud de licencia, la autoridad competente deberá emitir dictamen técnico y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará al interesado por medio de resolución, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 64. Contratación. En el caso de ser otorgada la licencia o permiso para pesca de mediana, grande, deportiva y de túnidos, así como la acuicultura comercial, serán objeto de contratación. Las condiciones a que deba sujetarse la licencia serán especificadas en el contrato administrativo correspondiente. Suscrito el contrato administrativo, se procederá a emitir el acuerdo ministerial que otorga la licencia los cuales deberán ser publicados en el diario oficial por cuenta del interesado en un término máximo de sesenta (60) días, requisito final para que cobre vigencia dicha concesión.

ARTÍCULO 66. Prórroga. La prórroga de la licencia será por un período igual al de la licencia otorgada y los concesionarios gozarán del derecho para continuar ejerciendo la licencia en el futuro sobre la base de su experiencia histórica y sus niveles de observancia de la ley. La prórroga de licencia deberá ser solicitud con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de ésta.

ARTÍCULO 67. Resolución. La autoridad competente deberá resolver y notificar al interesado en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la



---

fecha de presentada la solicitud de prórroga. En caso que la autoridad competente no resuelva y notifique dentro del plazo indicado, se tendrá por prorrogada la licencia”.

El Acuerdo Gubernativo No. 223-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece: “ARTÍCULO 11. Otorgamiento de Licencia o Prórroga de Licencia de Pesca Comercial. Una vez cumplidos por el solicitante los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento y previo Dictamen técnico favorable de UNIPESCA, el MAGA podrá emitir Resolución Ministerial autorizado la Licencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de recibida la solicitud de licencia, sobre la cual celebrará Contrato Administrativo que será aprobado por medio de Acuerdo Ministerial que otorga la licencia, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial por cuenta del interesado en un término máximo de sesenta (60) días, requisito final para que cobre vigencia dicha concesión. Cumplidos por el solicitante los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento y previo Dictamen favorable de UNIPESCA, el MAGA podrá emitir Resolución Ministerial autorizado la Prórroga de Licencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de presentada la solicitud de prórroga, sobre la cual celebrará Contrato Administrativo, que será aprobado por medio de Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 13. Dictamen Técnico. Todo Dictamen Técnico emitido por UNIPESCA para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible, o en su defecto, utilizar el Criterio de Precaución, con el único propósito de mantener una administración de los recursos pesqueros que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de estos recursos... UNIPESCA deberá emitir el Dictamen Técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de concesión de pesca.

ARTICULO 64. Requisitos para solicitar Licencia de Acuicultura Comercial. Para solicitar Licencia de Acuicultura Comercial, el solicitante debe presentar a UNIPESCA los siguientes documentos:

- a. Formulario completo de solicitud de Licencia de Acuicultura Comercial otorgado por UNIPESCA con la información requerida, que incluye información general del solicitante, de la finca o laboratorio y de la especie o especies a cultivar.
- b. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del solicitante o del representante legal.
- c. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, si procede.
- d. Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, si procede.



- e. Fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad solicitante inscrita en el registro respectivo, si procede.
- f. Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento o de cualquier otro título legal en virtud del cual el solicitante pueda utilizar el mismo.
- g. Plano de conjunto y plano de ubicación de la finca o laboratorio.
- h. Resolución Ministerial favorable del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 65. Otorgamiento de Licencia de Acuicultura Comercial. Una vez cumplidos por el solicitante los requisitos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento y previo Dictamen Técnico favorable de UNIPESCA, el MAGA podrá emitir Resolución Ministerial autorizando la Licencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días contado a partir de recibida la solicitud de Licencia, sobre la cual celebrará Contrato Administrativo, el cual deberá ser aprobado por medio de Acuerdo Ministerial que otorga la Licencia, los cuales deberán ser publicados en el Diario oficial por cuenta del interesado en un término máximo de sesenta (60) días, requisito final para que cobre vigencia dicha concesión.

ARTÍCULO 66. Requisitos y otorgamiento de Prórroga de Licencia de Acuicultura Comercial. Para solicitar Prórroga de Licencia de Acuicultura Comercial, es necesario que el interesado cumpla con los requisitos a), b) y c) del Artículo 64 del presente Reglamento. Cumplidos dichos requisitos, UNIPESCA emitirá Dictamen Técnico y el MAGA podrá emitir Resolución Ministerial autorizando la Prórroga de Licencia de Acuicultura Comercial en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de recibida la solicitud. Para el otorgamiento de la Prórroga de Licencia de Acuicultura Comercial, el MAGA celebrará Contrato Administrativo y será aprobado a través de Acuerdo Ministerial”.

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, del Presidente de la Republica, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 15. Estructura interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, establece: “5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima. Sus atribuciones son las siguientes: ...5.2 Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola. ...5.5. Establecer y mantener actualizados los requisitos y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales...”

El Acuerdo Ministerial No. 231-2011 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones, Nueva Estructura, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Capítulo IV. Funciones específicas de los Perfiles de Puestos en el Viceministerio de Sanidad



Agropecuaria y Regulaciones, establece: "...Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Responsabilidades del Puesto; ...b) Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones, la normativa que permita el efectivo control sobre la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos; ...d) Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos; ...u) Desarrollar los procesos de dictámenes técnicos sobre medidas de ordenación pesquera y acuícola. ...y) Velar porque los documentos que ingresan a la Dirección sean revisados con diligencias; ...cc) Velar porque se mantenga actualizado el registro pesquero y acuícola. ...ff) Cumplir con las obligaciones y procesos que se requieren en dicho puesto...

Jefe de Pesca Continental, Responsabilidades del puesto: ...j) Gestionar, los permisos de pesca continental y licencias de acuicultura comercial; k) Supervisar, las gestiones técnicas y administrativas en los Centros acuícolas. Dictaminar, sobre la emisión de permisos de pesca continental y Licencias Acuícolas...

Jefe de Pesca Marina, Responsabilidades del Puesto: ...e) Otras funciones que le sean asignadas; ...l) Responsable de los aspectos técnicos en la administración de los recursos hidrobiológicos; ...n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de Pesca y acuicultura..."

El Acuerdo Ministerial No. 365-2022, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, establece: "CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PESCA CONTINENTAL, ELABORACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE ACUICULTURA ...NORMAS: ...3. El Profesional Jurídico apoya en la verificación de la validez legal y vigencia de la documentación, comprobando que los documentos presentados por el usuario estén firmados, sellados y legibles. 4. El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura recibe expediente y traslada al Jefe del Departamento de Pesca Continental, solicitando elaboración de dictamen técnico. 5. El Jefe del Departamento de Pesca Continental es responsable de elaborar dictamen técnico, para lo cual se apoya con los profesionales y técnicos y realiza inspecciones técnicas de ser necesario..."

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA, ELABORACIÓN DE DICTAMÉN TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE PESCA MARÍTIMA ...NORMAS: ....4. El Jefe del Departamento de Pesca Marítima elabora dictamen técnico basándose en lo indicado en la normativa vigente..."

El Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, establece: "...1.1.2 Estructura de Control Interno. La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con



base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estratégicas y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales... 3. Normas Aplicables a las Actividades de Control, La máxima autoridad, a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe establecer actividades de control que permitan incrementar la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia sostenibilidad de la administración y ayudar al alcance de objetivos institucionales... 3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control La máxima autoridad, a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, debe seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes y eficaces, considerando lo siguiente: a) Diseño Eficiente de Procedimientos La máxima autoridad, a través de la unidad competente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, en materia de desarrollo de procedimientos de la entidad, promoverá el diseño eficiente y eficaz, implementación, seguimiento y actualización de los procedimientos, observando y aplicando las normas vigentes de control interno gubernamental”.

### Causa

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no veló porque los documentos ingresados en la solicitud de licencias nuevas y prórrogas, fueran verificados diligentemente para validar su legalidad y que fueran revisados de forma exhaustiva por el Jefe del Departamento de Pesca Marítima y el Jefe de Pesca Continental, previo a emitir los dictámenes técnicos respectivos.

### Efecto

Limitación a los solicitantes de licencias para el ejercicio de la pesca y acuicultura.

Que se practique actividades pesqueras y acuícolas sin la concesión correspondiente.

### Comentario de los responsables

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2025, el señor Julio Cesar Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, manifiesta: “De acuerdo a la muestra evaluada por la junta auditora para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, expresa y determina deficiencias en los plazos de los expedientes de trámite de licencia de pesca comercial y de licencias de acuicultura; siendo los siguientes:

Cuadro No. 1 Identificación de deficiencias en plazos de trámite de expedientes		
Licencias autorizadas de pesca comercial		
No.	Nombre Usuario	No. Registro
1	Asociación de pescadores del litoral Pacífico, Puerto de San José, Escuintla (Jope)	CPC39



2	Cooperativa Champerico, R.L. (Don Daniel)	CPC40
3	Cooperativa Coopesmar, R.L. (San José)	CPC24
4	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R.L. (Don Ricardo)	CPC18
5	Industria Camaronera Cultivos del Pacifico, S.A. (Miss Dulce)	CPC41
6	Industria Pesquera Blue Ocean, S.A. (Misericordia)	CPC42
7	Embarcación Moisés (Moisés)	CPS01
8	Embarcación Ariel (Ariel)	CPE32
9	Embarcación Valentina (Valentina)	CPE33
<b>Licencias autorizadas de pesca comercial</b>		
No.	Nombre Usuario	No. Registro
1	Mayasal S.A.	CA29
2	Fuente de Agua Viva	CA31
3	Oro del Pacifico S.A.	CA14
4	Acuacultivos del Pacifico	CA30
5	Finca El Tesoro S.A.	CA11
6	Granjas Acuicolas Tamashan S.A.	CA12

Si bien se evidencia atrasos en los plazos de los tramites de licencias en los expedientes de pesca comercial marítima y licencias de acuicultura; al cual están sujetos a un plazo no mayor de 60 días según la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) en sus siguientes artículos:

**ARTICULO 63. Dictamen técnico.** Una vez recibida la solicitud de licencia, la autoridad competente deberá emitir dictamen técnico y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará al interesado por medio de resolución, en un plazo no mayor de (60) días.

**ARTICULO 64. Contratación.** En el caso de ser otorgada la licencia o permiso para pesca de mediana, grande, deportiva y de túnidos, así como la acuicultura comercial, serán objeto de contratación. Las condiciones a que deba sujetarse la licencia serán especificadas en el contrato administrativo correspondiente. Suscrito el contrato administrativo, se procederá a emitir el acuerdo ministerial que otorga la licencia los cuales deberán ser publicados en el diario oficial por cuenta del interesado en un término máximo de sesenta (60) días, requisito final para que cobre vigencia dicha concesión.

**ARTICULO 66. Prórroga.** La prórroga de la licencia será por un período igual al de la licencia otorgada y los concesionarios gozarán del derecho para continuar ejerciendo la licencia en el futuro sobre la base de su experiencia histórica y sus niveles de observancia de la ley. La prórroga de licencia deberá ser solicitud con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de ésta.

**ARTICULO 67. Resolución.** La autoridad competente deberá resolver y notificar al interesado en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentada la solicitud de prórroga. En caso que la autoridad competente no resuelva y notifique dentro del plazo indicado, se tendrá por prorrogada la licencia.



---

Si bien, en la ley de pesca expresa lo anterior y establece un plazo de 60 días desde el ingreso de la solicitud, se debe de entender y es importante hacer notar que los procesos para tramite de cualquier índole en DIPESCA, pasan por revisiones y aprobaciones del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y regulaciones -VISAR-; Administración General, Asesoría Jurídica y Despacho Superior del MAGA, en donde en el caso de todas las Licencias de Pesca Comercial y Acuicultura, es el Ministro quien firma, autoriza y notifica a los usuarios, como lo indican expresamente los artículos anteriores.

Esto indica que, en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no se resuelve el tramite de un expediente ya sea de pesca comercial o de acuicultura ya que tiene que cumplir un proceso administrativo, lo cual provoca y ha provocado atrasos en los plazos debido a las diferentes instancias internas en el Ministerio a las cuales debe de pasar el expediente, enfrentándose a un sinnúmero de criterios técnicos y jurídicos durante su proceso.

Así mismo como bien lo indica el equipo auditor en su análisis, que.. se observó que, en la mayoría de ellos, el atraso se debe al tiempo que se invierte en subsanar deficiencias señaladas por la Asesoría Jurídica del MAGA, que provienen de documentación presentada por el usuario solicitante... Esto quiere decir que efectivamente existen una diversidad de criterios jurídicos, no solo en la papelería presentada sino en la papelería que muchas veces aplican diferentes criterios jurídicos dependiendo quien este revisando los expedientes o este a cargo de la mencionada asesoría jurídica, por lo tanto, hay casos en los que la misma Asesoría Jurídica ha pedido ampliaciones a Dictámenes Técnicos para entender de mejor manera lo expresado en nomenclatura técnica en dicho documento.

De acuerdo al expediente y su complejidad, puede variar el atraso en el plazo de 60 días por diferentes causas, sin embargo, en la DIPESCA, se ha procurado con el cumplimiento del mismo, encontrándose en muchas ocasiones sujeta al proceso que debe cumplir un expediente en las diferentes instancias del Ministerio. Lo anterior, no solo refleja la complejidad de un proceso de trámite de licencia de pesca o acuicultura dentro del Ministerio, sino la complejidad de la estructura de un tramite en sí dentro del mismo Ministerio; sin embargo, para esto se impulsó la aplicación de la Ley para la Simplificación de requisitos y Trámites Administrativos (Decreto 05-2021); el cual tiene por objeto y ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modernizar la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley es aplicable a todos los trámites administrativos que se gestionen en las dependencias del Organismo Ejecutivo. El Organismo Judicial, Organismo Legislativo, Municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la presente ley por decisión de su autoridad máxima.

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, siendo una Dirección del VISAR; realizó los esfuerzos necesarios para cumplir, implementar y adaptarse a los procesos para facilitar y agilizar los tramites administrativos relacionados a la pesca y acuicultura.

En ese sentido, derivado de la aplicación de la Ley de Simplificación de trámites, se demuestra a través del (...) 1, en donde se adjunta el TRASLADO No. 982-2023 VICEDESPACHO -VISAR-; el cual contiene el Acuerdo Ministerial No. 185-2023; el cual a su vez acuerda aprobar 130 trámites administrativos simplificados de este Ministerio.

De esa cuenta y de los 130 tramites acordados, en el inciso d) Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se puede observar la autorización de 13 trámites administrativos simplificados, específicos para permisos, licencias y prórrogas de pesca y acuicultura y otros que además se simplificaron.

Así mismo cabe destacar y es de suma importancia resaltar que luego de la aplicación de estos nuevos procesos de tramites administrativos, los cuales surgieron de la elaboración de cédulas narrativas para cada proceso, destacando el tiempo de reducción de los mismos a comparación de los promedios que se han manejado últimamente, como, por ejemplo:

1. Cédula narrativa de licencia o prórroga de Acuicultura
  - 59 pasos anteriormente
  - Actualmente se reduce a 10 pasos
2. Cédula narrativa de licencia o prórroga de pesca comercial de mediana escala
  - 62 pasos anteriormente
  - Actualmente se reduce a 17 pasos

Se ... en (...); los dos ejemplos de cedulas narrativas presentadas ante MAGA para la aplicación de la ley de simplificación de tramites administrativos.

Por otro lado, se indica que mi persona fue removida del puesto de Director, el día 15 de abril del año 2024, según CEDULA DE NOTIFICACION No. 168-2024, que



---

contenía el Acuerdo Ministerial RH-011-069-2024; el cual acuerda en su Artículo 1. Nombrar al servidor público JULIO CESAR LEMUS GODOY como INSPECTOR DE PESCA MARINA EN AGUAS CONTINENTALES... Ver (...)

En ese mismo sentido, se destaca que no se tiene conocimiento de como ha continuado el proceso respectivo de la aplicación de la ley de simplificación de trámites administrativos y su implementación por parte del VISAR-MAGA, en este caso, ya que se quedó en ese entonces en el proceso de la implementación de un “sistema en línea” denominado anteriormente como “VISAR EN LINEA” y luego en el nuevo gobierno como “SISAR”; el cual se puede evidenciar en la página web WWW.SISAR.MAGA.GOB.GT, observar imagen en el (...). En otro sentido, es importante hacer notar y recordar que cada servidor publico posee responsabilidades propias de acuerdo al puesto que este nombrado y desempeña el mismo. Como se puede determinar en lo siguiente:

- Acuerdo Gubernativo No. 338-2010; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Artículo 15. Estructura interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria ay Regulaciones, establece: “5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de Pesca Continental y Pesca Marítima. Sus atribuciones son las siguientes: ...5.2 Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola. ...5.5. Establecer y mantener actualizados los requisitos y controles sobre la actividad y recursos hidrobiológicos marítimos y continentales...”

- Acuerdo Ministerial No. 231-2011; Manual de Organización y Funciones, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Capitulo IV. Funciones específicas de los Perfiles de Puestos en el VISAR, establece: “Jefe de Pesca Continental, responsabilidades del puesto: ...j) Gestionar, los permisos de pesca continental y licencias de acuicultura comercial; k) Supervisar, las gestiones técnicas y administrativas den los Centros acuícolas. Dictaminar, sobre la emisión de permisos de pesca continental y licencias acuícolas... “Jefe de Pesca Marina, Responsabilidades del puesto: ...e) Otras funciones que le sean asignadas; ...l) Responsable de los aspectos técnicos en la administración de los recursos hidrobiológicos; ...n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de pesca...”

- Acuerdo Ministerial No. 365-2022; Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, establece: “CAPITULO III PROCEDIMEINTOS DEL DEPARTAMENTO DE PESCA CONTINENTAL, ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA CONCESIÓN DE ACUICULTURA ...NORMAS: ...3. El Profesional Jurídico apoya en la verificación de la validez lega y vigencia de la documentación, comprobando que los documentos presentados por el usuario estén firmados, sellados y legibles. 4. El



---

Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura recibe el expediente y traslada al Jefe del Departamento de pesca Continental, solicitando elaboración de dictamen técnico. 5. El Jefe del Departamento de Pesca Continental es responsable de elaborar dictamen técnico, para lo cual se apoya con los profesionales y técnicos y realiza inspecciones técnicas de ser necesario... “; “CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PESCA MARITIMA, ELABORACION DE DICTAMEN TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE PESCA MARITIMA ...NORMAS: ...4. El Jefe del Departamento de Pesca Marítima elabora dictamen técnico basándose en lo indicado en la normativa vigente...”

Se puede observar que de acuerdo a las diferentes normativas vigentes, los jefes de área en este caso pesca marítima y acuicultura, tienen obligaciones que cumplir en el sentido de revisar la documentación que ingresa, ser responsables en la elaboración de los dictámenes técnicos y de la responsabilidad del expediente mientras este en el área donde son “Jefes”; en ese sentido se determina que no solo la responsabilidad de Dirección para con los expedientes y que para eso está establecido la creación de los dos Departamentos marítimo y acuicultura para que el profesional a cargo de la jefatura sea el responsable y cumpla con los requisitos no solo de lo que debe de llevar un expediente de solicitud sino de elaborar con toda la evidencia técnica disponible los dictámenes técnicos.

En relación a lo anterior, se agrega que la Dirección en su momento, buscó siempre el cumplimiento de los plazos, así como de las responsabilidades de todas las áreas y jefaturas de la DIPESCA, en búsqueda de un buen cumplimiento y como recordatorio del mismo, para lo cual se giraron instrucciones a todas las áreas, indicado el procurar el cumplimiento de los plazos establecidos en las gestiones del viceministerio y de la Dirección; como se puede evidenciar en el TRASLADO DIREC No. 553-2023/JCLG/ya de fecha 14 de julio del 2024; el cual contiene el OFICIO CIRCULAR DESPACHO VISAR-09-2023; cumplimiento de plazos en las gestiones del vice despacho. Ver adjunto el (...)

Por último, es importante mencionar que, a pesar de las demoras que sufrieron los expedientes de pesca y acuicultura en los plazos de su trámite, se hicieron los esfuerzos necesarios para que los usuarios pudieran tener su licencia o prorroga vigente y poder ejercer el ejercicio de la pesca y acuicultura como corresponde. En ningún momento se practicó actividades pesqueras y acuícolas sin la concesión correspondiente.

Por todo lo anterior, atendiendo la respuesta debidamente a lo solicitado por la Auditoria, y mostrando los argumentos y documentos de respaldo pertinentes, se



solicita a la Contraloría General de Cuentas -CGC-, que tome en cuenta lo expresado y las acciones tomadas por la Dirección en el periodo de la auditoria y pueda tomar como efectivos los argumentos y el “Hallazgo 1” sea desvanecido.”

En nota s/n de fecha 10 de abril de 2025, la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, manifiesta: “El 12 de septiembre de 2018, se me ha designado funciones como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura (...), según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, hasta el 14 de junio de 2021, ya que a partir del 15 de junio de 2021 fui notificada y nombrada como Auxiliar Administrativo de la Sede Departamental de Sacatepéquez, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Notificación 190-2011 (...) y Acuerdo Ministerial No. RH -011-155-2021, de fecha 09 de junio de 2021 (...).

Cabe destacar que los Dictámenes técnicos que mi persona emitió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, durante el período del 12 de septiembre de 2018 a 14 de junio de 2021; se emitieron en un plazo menor a los 30 días cumpliendo con lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura; tal como se puede verificar en los documentos que figuran en el ... (notas de traslado por medio de los cuales me solicitaron emitir dictamen así como también oficios donde se trasladaron los dictámenes ya elaborados), así mismo se informa que toda la documentación previo a emitir los dictámenes fue revisada exhaustivamente de los dictámenes que fueron emitidos por mi persona, los cuales detallo a continuación:

Dictamen	Fecha Dictamen	Empresa	Embarcación	Pesca Objetivo	Asunto
DT-DPM-23-2019	3/09/2019	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R. L.	Don Ricardo	Camaron costero	El señor Daniel Hernández López, representante legal de Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R. L., solicita a esta Dirección la prórroga de la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Don Ricardo
DT-DPM-34-2019	22/11/2019	Asociación de Pescadores del Litoral	Jope	Camaron costero	El señor Omar Alexander Miranda Rivera, representante legal de Asociación de Pescadores del Litoral del Pacífico, Puerto San José, Escuintla, solicita a esta Dirección la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Jope.
DT-DPM-14-2020	27/07/2020	José Amán Castillo Quezada	Ariel	Dorado, tiburón y atún	El señor José Amán Castillo Quezada, solicita a esta Dirección la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Ariel
DT-DPM-20-2020	19/10/2020	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios “Champerico”, Responsabilidad Limitada	Don Daniel	Camarones costeros	El señor Daniel Hernández López, representante legal de Cooperativa Pesquera de Servicios Varios “Champerico”, Responsabilidad Limitada, solicita a esta Dirección la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Don Daniel
DT-DPM-26-2020	13/11/2020	Moises Quezada Marroquín	Valentina	Dorado, tiburón y atún	El señor Moises Quezada Marroquín, solicita a esta Dirección la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Valentina.

Según rechazo No. 21-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por el Despacho Ministerial (...), en el cual informan que existen inconsistencias en el Dictamen Técnico DT-DPM-23-2019, de la Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R.L. para la embarcación Don Ricardo, sin embargo al recibir



dicho rechazo, se verificó nuevamente toda la información consignada en ese dictamen, constando, que no existía ninguna inconsistencia en el mismo, tal como lo hizo ver el Despacho Ministerial, por lo que a través del Oficio Int. 79-JDPM-2020 de fecha 19 de agosto de 2020 (...), se ratificó la información originalmente consignada en el Dictamen Técnico DT-DPM-23-2019 por lo cual el Despacho Ministerial acepta dicha ratificación y continúa con el proceso correspondiente.

Según rechazo No. 07-2020, de fecha 08 de junio de 2020, (...) emitido por el Despacho Ministerial referente al Dictamen Técnico DT-DPM-34-2019 del expediente de la Asociación de Pescadores del Litoral del Pacífico, Puerto de San José, Escuintla, para la embarcación Jope, en el cual solicitan se adjunte el listado de licencias de los concesionarios que actualmente están operando, por lo que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, le solicita a esta Jefatura se cumpla con lo requerido por la Administración General a través de la nota de traslado Direc No. 146-2020 de fecha 16 de junio de 2020 (...) y recibido por el Departamento de Pesca Marítima el 17 de junio de 2020, por lo que esta Jefatura con celeridad, evacuó lo solicitado por la Administración General, enviando lo requerido el mismo 17 de junio de 2020 a través del Oficio Int. 61-JDPM-2020, (...), cumpliendo así con celeridad y pronta respuesta de mis funciones.

Se emitió el Dictamen Técnico DT-DPM-14-2020 del expediente de José Amán Castillo Quezada, para la embarcación Ariel, el cual se trasladó a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura a través del Oficio Int. 74-JDPM-2020 de fecha 27 de julio de 2020 (...), sin embargo, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura a través de Traslado Direc No. 307-2020 de fecha 19 de noviembre 2020, solicita se ratifique la información contenida en dicho dictamen, se desconoce la razón por la cual se requirió dicha ratificación, sin embargo, se cumplió con lo solicitado, por lo que a través del Oficio Int. 114-JDPM-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 (...) se ratifica dicha información emitiendo el Dictamen Técnico DT-DPM-28-2020 (...), por lo que esta Jefatura, cumplió en tiempo en la emisión del primer dictamen, sin embargo, la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, solicita a los cuatro meses que se ratificara la información contenida en el dictamen original emitido, lo que provocó el atraso de dicho expediente.

La Asesoría Jurídica a través de la Providencia No. AJ-1126-2020, de fecha 6 de noviembre de 2020 (...), referente al expediente de la Cooperativa pesquera de servicios varios Champerico, R. L. para la embarcación Don Daniel, solicita se cumpla con la fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad solicitante inscrita en el registro respectivo .... sin embargo, las cooperativas no están inscritas al registro mercantil, , si no en el registro de cooperativas INACOP, por lo que el usuario informó que no le aplicaba dicho documento (...) y se le



---

mandó a Asesoría Jurídica, el documento que aplicaba a este usuario, ya obraba en el expediente, en el folio 15 (...), por lo que se puede observar, que la Asesoría Jurídica rechazó dicho expediente, por un documento que no aplicaba solicitar por el tipo de usuario del que se trataba, rechazando el expediente y provocando el atraso del mismo.

Se verificó dentro del historial del expediente del señor Moisés Quezada Marroquín, para la embarcación Valentina, encontrándose que no figura ningún requerimiento por parte de Asesoría Jurídica o algún rechazo de dicho expediente; por lo que, no debería de ser tomando como una deficiencia para subsanar por parte del Departamento de Pesca Marítima.

Sin embargo, tal y como lo refiere la Dirección de Auditoria de Desempeño los plazos excedieron hasta la emisión de la Resolución Ministerial en un rango de entre 24 a 295 días, cabe destacar que según el Manual de Normas y Procedimientos la acción del jefe del Departamento de Pesca Marítima, finaliza con la elaboración del Dictamen Técnico y traslado al director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por lo que el atraso en la emisión de la Resolución Ministerial no ocurre en el Departamento de Pesca Marítima.

El Artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no es claro en indicar el plazo mayor en la emisión de Dictamen Técnico y toma en cuenta el plazo de 60 días, incluyendo la Resolución Ministerial, lo cual dificulta el cumplimiento del mismo con dos actividades en una misma entidad, pero en distintas oficinas.

Es importante indicar, que el mismo Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, indica que el expediente debe ser trasladado inicialmente al Profesional Jurídico para su revisión correspondiente, previo a ser trasladado al Departamento de Pesca Marítima, sin embargo no fue tomada en cuenta dicha ruta para los expedientes analizados, pues al realizar la evaluación correspondiente pudo verificarse que todos los Dictámenes Técnicos fueron elaborados previo a la revisión Jurídica, esta ruta ya fue retomada y corregida en la actualidad.”

En oficio Ext-20-DPCA-2025/lalp de fecha 08 de abril de 2025, el señor Luis Arturo López Paredes, quien fungió como Jefe de Pesca Continental, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “Para el caso de los 6 expedientes analizados de solicitud de concesión a través de Licencia de Acuicultura Comercial, el DPC cumplió con la emisión de Dictamen Técnico antes de los 60 días que indica la Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2003 (LGPA) en el siguiente numeral:

Artículo 63. Dictamen técnico. Una vez recibida la solicitud de licencia, la autoridad



---

competente deberá emitir dictamen técnico y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará al interesado por medio de resolución, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Sin embargo, tal y como lo refiere la Dirección de Auditoría de Desempeño los plazos excedieron hasta la emisión de la Resolución Ministerial en un rango de entre 42 a 236 días, cabe destacar que según el Manual de Normas y Procedimientos la acción del jefe del DPC finaliza con la elaboración del Dictamen Técnico y traslado al director de DIPESCA, por lo que el atraso en la emisión de la Resolución Ministerial no ocurre en este Departamento.

El Artículo 63, no es claro en indicar el plazo mayor en la emisión de Dictamen Técnico y toma en cuenta el plazo de 60 días, incluyendo la Resolución Ministerial, lo cual dificulta el cumplimiento del mismo con dos actividades en una misma entidad, pero en distintas oficinas.

A su vez es importante indicar que el mismo Manual citado anteriormente, indica que el expediente debe ser trasladado inicialmente al Profesional Jurídico para la verificación legal correspondiente, previo a ser trasladado al DPC, sin embargo no fue tomada en cuenta dicha ruta para los expedientes analizados, pues al realizar la evaluación correspondiente pudo verificarse que todos los Dictámenes Técnicos fueron elaborados previo a la Opinión Jurídica, y sin verificación legal, esta ruta ya fue retomada y corregida en la actualidad.

... Como se describe en la causa del Hallazgo No.1, el Director de DIPESCA no veló porque los documentos ingresados en la solicitud de licencias nuevas y prorrogas, fueran verificados diligentemente para validar su legalidad y que fueran revisados de forma exhaustiva por el jefe del Departamento de Pesca Continental.

Me permito indicar que esta situación ya ha sido subsanada actualmente, pues ya se sigue la ruta descrita en el Manual de Normas y Procedimientos en donde inicialmente el Profesional Jurídico evalúa la legalidad de los documentos presentados.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Cesar Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, evidencian atrasos en los plazos de los tramites de licencias de los expedientes de pesca comercial marítima y licencias de acuicultura. Citó los Artículos 63, 64, 66 y 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, donde se establece un plazo máximo de 60 días, para la autorización y notificación a los usuarios, comenta que el proceso de la



autorización de licencias de Pesca y Acuicultura no es competencia exclusiva de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, si no también, involucra al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; Administración General, Asesoría Jurídica y al Despacho Superior del MAGA, situación que genera atraso en los plazos establecidos. También, indica que durante el proceso se enfrentó a varios criterios técnicos y jurídicos.

Es importante señalar que el equipo de auditoría evaluó el procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura para la autorización de licencias de pesca y acuicultura, como resultado, se estableció que el proceso que corresponde directamente a dicha Dirección presenta deficiencias, principalmente en el tiempo invertido en subsanar observaciones realizadas por Asesoría Jurídica del MAGA a la documentación presentada por los usuarios y a la información contenida en los dictámenes técnicos.

Asimismo, indicó que existe una diversidad de criterios jurídicos, no solo respecto a la documentación presentada, sino también dependiendo de quien realiza la revisión de los expedientes, lo que ha provocado que la Asesoría Jurídica del MAGA, en algunos casos, solicite ampliaciones de los dictámenes técnicos para comprender mejor la nomenclatura técnica utilizada en los mismos.

Sin embargo, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones, Nueva Estructura, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, entre las responsabilidades asignadas al puesto de Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se encuentran: u) Desarrollar los procesos y dictámenes técnicos sobre medidas de ordenación pesquera y acuícola, y) Velar porque los documentos que ingresan a la Dirección sean revisados con diligencia, y ff) Cumplir con las obligaciones y procesos que se requieren en dicho puesto.

Por lo tanto, es función de Director velar por que los documentos sean los adecuados y que estos sean revisados de forma cuidadosa y responsable, así como impulsar soluciones para unificar criterios jurídicos en la revisión de la información con el fin de mejorar el proceso de elaboración de los dictámenes técnicos, y así evitar errores o atrasos.

Por otro lado, manifiesta que derivado de la aplicación de la Ley de Simplificación de trámites, dio lugar al TRASLADO No.982-2023 VICEDESPACHO -VISAR-; el cual contiene el Acuerdo Ministerial No.185-2023, donde se acuerda aprobar 130 trámites administrativos simplificados, de los cuales 13 trámites administrativos simplificados específicos para permisos, licencias y prórrogas de pesca y acuicultura; sin embargo, no se adjunta evidencia de la implementación de las mejoras en los trámites administrativos específicos para permisos, licencias y prórrogas de pesca y acuicultura.



De igual manera, hace referencia a las obligaciones de los jefes de área de pesca marítima y acuicultura para cumplir con la revisión de la documentación y la elaboración de los dictámenes técnicos, indicando que no es únicamente responsabilidad de la Dirección que se cumplan los requisitos y que se consolide toda la evidencia técnica necesaria, hace mención del OFICIO CIRCULAR DESPACHO VISAR-09-2023, donde se establece el plazo para las gestiones del vice despacho, indicando que este puede solicitar información adicional a la contenida en los expedientes. No obstante, es relevante mencionar que, dentro de los expedientes evaluados durante el período de auditoría, se identificó la ausencia del traslado inicial de los expedientes al Profesional Jurídico de DIPESCA, previo a la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

En consecuencia, el equipo de auditoría estableció que no se realizó, una verificación exhaustiva de la documentación presentada por los usuarios ni de la información plasmada en los dictámenes técnicos.

Se confirma el hallazgo para la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, manifiesta que durante su gestión como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, emitió los Dictámenes Técnicos siguientes: DT-DPM-23-2019, DT-DPM-34-2019, DT-DPM-14-2020, DT-DPM-20-2020 y DT-DPM-26-2020, los cuales fueron emitidos en un plazo inferior a 30 días. Adicionalmente, indica que la documentación fue revisada exhaustivamente antes de la emisión de los dictámenes. Si bien los dictámenes se realizaron en un plazo menor al estipulado, al revisar los expedientes se observó que el intervalo de tiempo entre la solicitud del dictamen y su traslado no favorece una revisión exhaustiva de los documentos.

En algunos casos, los dictámenes fueron emitidos y trasladados el mismo día de la recepción de la solicitud. Además, se comprobó que, en la mayoría de los casos, la demora se origina en el tiempo invertido en subsanar las dudas surgidas de la información contenida en el Dictamen Técnico.

Al respecto, menciona las notas de rechazos recibidos por el Despacho Ministerial de los dictámenes DT-DPM-23-2019, DT-DPM-34-2019, DT-DPM-14-2020 y DT-DPM-20-2020, y que estos fueron subsanados. No obstante, lo solicitado en las notas de rechazo se refiere a la información plasmada en el Dictamen. Tal es el caso del DT-DPM-34-2019, donde se requirió adjuntar el listado de licencias de las concesiones. Es importante mencionar que, para nuevas concesiones, la ley exige evidenciar la disponibilidad e indicar la abundancia del recurso, así como su capacidad de soporte. En cuanto al Dictamen DT-DPM-14-2020, se solicitó la



ratificación de la información contenida en el dictamen; sin embargo, no se encontró evidencia en los documentos de respaldo ni en el expediente que justifique la solicitud de ratificación. Con referencia al DT-DPM-20-2020, se solicitó la fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad, en respuesta indicó que las cooperativas no están inscritas en el registro mercantil. Sin embargo, tal como lo establece la ley, los dictámenes deben estar respaldados por la documentación oportuna para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca.

Menciona que el Manual de Normas y Procedimientos establece que la función del Jefe del Departamento de Pesca Marítima concluye con la elaboración del Dictamen Técnico y que la demora en la emisión de la Resolución Ministerial no ocurre en dicho departamento. Sin embargo, es oportuno señalar que la mayoría de los atrasos se debe a la necesidad de ratificar la información de los Dictámenes Técnicos o a la falta de documentación adecuada y actualizada.

Adicionalmente, hace mención el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sugiriendo que este artículo no especifica claramente un plazo máximo para la emisión del Dictamen Técnico y considera el plazo de 60 días. No obstante, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece de manera explícita que el Dictamen Técnico debe emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

También, indica que el expediente debe ser trasladado inicialmente al Profesional Jurídico para su revisión correspondiente, antes de ser remitido al Departamento de Pesca Marítima, y que esta práctica ya se está implementando. Por lo tanto, el equipo de auditoría determinó que no se realizó una verificación exhaustiva de la documentación correspondiente en los dictámenes mencionados anteriormente, y no se adjuntó evidencia que respalde la afirmación de que actualmente se realiza el traslado al Profesional Jurídico previo al Departamento de Pesca Marítima.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Arturo López Paredes, quien fungió como Jefe de Pesca Continental, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, manifiesta que para los 6 expedientes analizados, se cumplió con la emisión de Dictamen Técnico antes de los 60 días que indica la Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2003. Sin embargo, es importante señalar que la normativa correcta a la que se debe hacer referencia es el Decreto 80-2002.

Adicionalmente, hace mención al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual establece un plazo no mayor de sesenta (60) días para la notificación al interesado mediante resolución, argumentando que no es claro en cuanto al plazo máximo para la emisión del Dictamen Técnico. No obstante, el



artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece de manera explícita que el Dictamen Técnico debe emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Asimismo, indica que el expediente debe ser trasladado inicialmente al Profesional Jurídico para su revisión correspondiente, antes de ser remitido al Departamento de Pesca Continental, y que esta práctica ya se está implementando. Por lo tanto, el equipo de auditoría determinó que no se realizó una verificación exhaustiva de la documentación correspondiente en los Dictámenes Técnicos que fueron evaluados, además que no se adjuntó evidencia que respalde la afirmación de que actualmente se realiza el traslado al Profesional Jurídico previo al Departamento de Pesca Continental.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y este a su vez al Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para que verifique que los trámites administrativos se desarrollen con diligencia y eficiencia; asimismo, que implemente una estrategia que permita agilizar el proceso en la emisión de licencias de pesca y acuicultura, de acuerdo al tiempo establecido en la normativa vigente, sin afectar la calidad de su gestión.

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, debe instruir al Jefe del Departamento de Pesca Marítima y al Jefe de Pesca Continental, a efecto se revise de forma exhaustiva los documentos presentados por los usuarios de licencias, previo a la emisión de los dictámenes correspondientes y así evitar atrasos innecesarios que afecten los plazos establecidos en la normativa vigente.

### **Responsables de implementar la recomendación**

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad quien(es) ocupe(n) el (los) cargo(s) siguiente(s):

No.	Cargo
1	Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura

### **Beneficio Esperado**

Que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, ejecute el proceso de autorización de licencias, bajo observancia de los plazos establecidos en la



---

normativa legal vigente.

Evitar atrasos en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, permitiendo que los usuarios obtengan sus concesiones de manera oportuna.

### **Carta compromiso**

La Máxima Autoridad de la entidad a través de la Carta de Compromiso a recomendaciones de mejora contenidas en Oficio-DM-832-2025 de fecha 29 de abril de 2025, se compromete a entregar el plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

### **Hallazgo No. 2**

#### **Deficiencias en el proceso de emisión de licencia de pesca**

##### **Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el desempeño de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2024, se estableció que en el expediente con número de registro CPC44, que contiene la solicitud de Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala, realizada para la embarcación "MICAÍAS", dicha solicitud fue ingresada el 02 de febrero de 2021 según formulario oficial para la solicitud de concesión de pesca SCP-1 No. 0080 y otorgado el 09 de abril de 2021 mediante Resolución Ministerial Número AG-162-2021 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; sin embargo, se determinaron las deficiencias siguientes:

1. El Dictamen Técnico No. DT-DPM-C13-2020 emitido por el Departamento de Pesca Marítima el "7 septiembre de 2020", en el que describe que de acuerdo a las evidencias científicas sobre el estado de explotación de la especie objetivo, el esfuerzo de pesca se estableció en 24 embarcaciones, habiendo ya 24 embarcaciones con licencia, por lo que concluye que no es procedente otorgar la licencia para dicha embarcación ya que sobrepasa el límite de esfuerzo permitido, para evitar una sobre explotación del recurso.
2. El 28 de octubre del 2021, Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante PROVIDENCIA No. AJ-455-2021, solicitó aclaración del por qué no se tomaron en cuenta los datos estadísticos del año 2020 para la emisión del Dictamen Técnico DT-DPM-C13-2021 del 07 de septiembre del 2021, toda vez que el



Departamento de Pesca Marítima, si consideró los datos estadísticos del año 2020, al emitir el Dictamen Técnico DT-DPM-03-2021 del 16 de febrero de 2021.

3. El 06 de diciembre de 2021, se emitió Dictamen Técnico No. DT-DPM-C35-2021, en donde se estableció un nuevo límite de esfuerzo pesquero de 29 embarcaciones, por lo que concluye que es procedente otorgar la licencia de pesca comercial.

Lo anterior, demuestra que, aunque la embarcación MICAIAS, ya contaba con resolución ministerial favorable que le otorgaba la licencia, esta no entró en vigencia; posteriormente, se emitieron dictámenes sin contar con la evidencia técnica y científica disponible sobre el estado de explotación de la especie objetivo, incidiendo a que se aplazará el otorgamiento de la licencia hasta el 31 de julio de 2023, según Resolución Ministerial Número AG-299-2023 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ocasionando a que la embarcación no iniciara oportunamente sus actividades de pesca comercial.

### **Criterio**

El Decreto Número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 49. Autoridad concesionaria, establece: “La única autoridad para otorgar la concesión que faculta a ejercer el derecho de pesca y acuicultura es el MAGA, previo dictamen técnico de la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos”.

El Acuerdo Gubernativo No. 223-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 13. Dictamen Técnico, establece: “Todo Dictamen Técnico emitido por UNIPESCA para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible, o en su defecto, utilizar el Criterio de Precaución, con el único propósito de mantener una administración de los recursos pesqueros que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de estos recursos. Este Dictamen Técnico deberá considerar y contener, como mínimo, para el recurso objeto de la concesión, la siguiente información: a. Evidencias científicas sobre su estado de explotación. b. Evidencias científicas o indicadores reales de su abundancia. c. Esfuerzo pesquero actual. d. Desembarques anuales o de los último cuatro años...”

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Capítulo II Funciones Sustantivas, artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, numeral 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y,



---

Pesca Marítima, establece: "...5.5. Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales".

El Acuerdo Ministerial No. 231-2011, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones, Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Capítulo IV. Funciones Específicas de los Perfiles de Puestos en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, establece: "...OBJETIVO DEL PUESTO: Dirigir y formular conforme a experiencia y conocimientos requeridos la implementación de acciones y estrategias para el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola. RESPONSABILIDADES DEL PUESTO ... d) Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos...

JEFE DE PESCA MARINA, RESPONSABILIDADES DEL PUESTO: ... n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de pesca y acuicultura...".

### **Causa**

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no veló porque el Jefe del Departamento de Pesca Marítima, emitiera Dictamen Técnico, exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

### **Efecto**

Emitir dictamen técnico favorable sin contar con la adecuada evidencia técnica y científica sobre el estado de explotación de la especie objetivo, provocaría una sobreexplotación del recurso pesquero.

### **Comentario de los responsables**

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2025, el señor Julio Cesar Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, manifiesta: "En relación al expediente de trámite de licencia de la embarcación MICAIAS, es importante hacer notar que durante el proceso sucedieron diferentes previos, como solicitudes de aclaración o emisión de informes relacionados al establecimiento del límite del esfuerzo pesquero de la flota de camarón costero en el Océano Pacífico; provocando así un atraso en el proceso, y emisión de diferentes opiniones técnicas por parte del Departamento de Pesca Marítima en cuanto a dictámenes técnicos y establecimiento de límites de flota pesquera.



---

En ese sentido, se aclara que los atrasos en los procesos del expediente se deben a que existen diferentes instancias en el Ministerio por los cuales los expedientes cumplen el proceso del trámite, desde la DIPESCA, VISAR, Administración General, Asesoría Jurídica y Despacho Ministerial, en donde finaliza el proceso el cual es autorizado por el Ministro; como lo indica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) en sus siguientes artículos:

ARTICULO 63. Dictamen técnico. Una vez recibida la solicitud de licencia, la autoridad competente deberá emitir dictamen técnico y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación notificará al interesado por medio de resolución, en un plazo no mayor de (60) días.

ARTICULO 64. Contratación. En el caso de ser otorgada la licencia o permiso para pesca de mediana, grande, deportiva y de túnidos, así como la acuicultura comercial, serán objeto de contratación. Las condiciones a que deba sujetarse la licencia serán especificadas en el contrato administrativo correspondiente. Suscrito el contrato administrativo, se procederá a emitir el acuerdo ministerial que otorga la licencia los cuales deberán ser publicados en el diario oficial por cuenta del interesado en un término máximo de sesenta (60) días, requisito final para que cobre vigencia dicha concesión.

ARTICULO 66. Prórroga. La prórroga de la licencia será por un período igual al de la licencia otorgada y los concesionarios gozarán del derecho para continuar ejerciendo la licencia en el futuro sobre la base de su experiencia histórica y sus niveles de observancia de la ley. La prórroga de licencia deberá ser solicitud con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de ésta.

ARTICULO 67. Resolución. La autoridad competente deberá resolver y notificar al interesado en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentada la solicitud de prórroga. En caso que la autoridad competente no resuelva y notifique dentro del plazo indicado, se tendrá por prorrogada la licencia.

En ese sentido, se agrega que el Jefe de Pesca Marítima de esta Dirección, emitió en su momento diferentes Dictámenes Técnicos, según la evidencia técnica y científica que consideró para dictaminar la procedencia del otorgamiento de licencia de pesca comercial, así mismo dictámenes técnicos basados en el establecimiento de un límite de esfuerzo pesquero bajo los mismo criterios; atendiendo y aplicando lo siguientes artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002)

ARTICULO 63. Dictamen técnico. Una vez recibida la solicitud de licencia, la autoridad competente deberá emitir dictamen técnico y el Ministro de Agricultura,



---

Ganadería y Alimentación notificará al interesado por medio de resolución, en un plazo no mayor de (60) días.

Y Reglamento (Acuerdo Ministerial No. 223-2005)

ARTICULO 13. Dictamen Técnico. Todo Dictamen Técnico emitido por UNIPESCA para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible, o en su defecto, utilizar el Criterio de Precaución, con el único propósito de mantener una administración de los recursos pesqueros que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de estos recursos. Este Dictamen técnico deberá considerar y contener, como mínimo, para el recurso objeto de la concesión, la siguiente información:

- A. Evidencia científica sobre su estado de explotación.
- B. Evidencias científicas o indicadores reales de su abundancia.
- C. Esfuerzo pesquero actual.
- D. Desembarques anuales de los últimos cuatro años.
- E. Argumentos de que la concesión a otorgar no pone en peligro la sostenibilidad y la rentabilidad de su aprovechamiento.

La UNIPESCA deberá emitir Dictamen Técnico en un plazo no mayor de (30) días, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de concesión de pesca.

En ese sentido la Jefatura del Departamento de Pesca Marítima, siguió el procedimiento y requisitos necesarios para emitir Dictamen Técnico, basado en la evidencia científica disponible en su momento, esto en referencia al establecimiento del límite de flota pesquera para el recurso camarón en este caso.

Se puede evidenciar y determinar que durante el proceso del expediente de la embarcación MICAIAS, a pesar de que ya existía una Resolución Ministerial No. AG-162-2021; el Ministro de turno, devuelve el expediente al vice despacho de VISAR por medio de la Providencia No. DM-11-2021 de fecha 23 de junio de 2021, solicitando que la Dirección de DIPESCA, remita un informe indicando quien autorizó el aumento del límite de esfuerzo pesquero de este tipo de embarcación.

Por esa razón se giraron instrucciones en su momento para que el Departamento de Pesca Marítima, con el fin de atender lo solicitado e instruido por el Ministro y a su vez por el Viceministro de turno. (...), con documentación referida.

Lo anterior, evidencia que se tuvo que emitir nuevas opiniones técnicas, así como nuevos Dictámenes Técnicos y jurídicos al respecto del límite de esfuerzo de flota y de la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada por los



---

representantes de la embarcación MICAIAS.

En ese sentido es importante recordar que existen responsabilidades del puesto que se ocupa y en este caso haciendo referencia la del Jefe de Pesca Marítima, respaldado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011, Manual de organización y Funciones del VISAR... JEFE DE PESCA MARINA, RESPONSABILIDADES DEL PUESTO: ... n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de pesca... por lo que el Jefe de pesca Marítima emitió opiniones técnicas y Dictámenes Técnicos enmarcado a sus responsabilidades y a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) para el efecto del mismo.

La auditoria indica que se efectuó dictamen técnico favorable sin contar con la adecuada evidencia técnica y científica sobre el estado de explotación de la especie objetivo, y que esto provocaría una sobreexplotación del recurso pesquero; y si bien puede llegar a provocar en algún momento un desequilibrio en el ecosistema del recurso camarón por una sobreexplotación del recurso, esto debería de ser únicamente si se sobrepasara los niveles técnicamente recomendados en cuanto al esfuerzo pesquero.

Para este caso, se puede evidenciar y determinar que en ningún momento se extralimitó el esfuerzo pesquero en cuanto a la licencias del recurso camarón extendidas en los últimos años, e incluso durante ese periodo se realizaron todos los esfuerzos posibles para oficializar el “límite de esfuerzo pesquero para camarón en el océano pacífico” a través de la publicación en el diario oficial de un acuerdo ministerial, el cual respalda legalmente no sobrepasar esta recomendación técnica y que en el futuro pueda revisarse nuevamente de acuerdo a la dinámica de la pesquería de camarón costero y el estado de salud de sus poblaciones. (...), Acuerdo Ministerial No. 251-2023.

Con esta medida de ordenamiento, la Dirección de DIPESCA aseguró que la explotación de la especie objetivo en este caso camarón, no llegara a estados de sobreexplotación por el otorgamiento de licencias que sobrepasaran el límite de esfuerzo pesquero.

Es importante destacar que al momento no se tiene conocimiento del seguimiento a la continuidad de dicho acuerdo ministerial a pesar que tenía una temporalidad de un año, ya que mi persona fue removida de las funciones de Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, el día 15 de abril del año 2024, según CEDULA DE NOTIFICACION No. 168-2024, que contenía el Acuerdo Ministerial RH-011-069-2024; el cual acuerda en su Artículo 1. Nombrar al servidor público JULIO CESAR LEMUS GODOY como INSPECTOR DE PESCA MARINA EN AGUAS CONTINENTALES... (...).



Por todo lo anterior, atendiendo la respuesta debidamente a lo solicitado por la Auditoría, y mostrando los argumentos y documentos de respaldo pertinentes, se solicita a la Contraloría General de Cuentas -CGC-, que tome en cuenta lo expresado y las acciones tomadas por la Dirección en el periodo de la auditoría y pueda tomar como efectivos los argumentos y que el “Hallazgo 2” sea desvanecido”.

En nota s/n de fecha 10 de abril de 2025, la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, manifiesta: “

- El 12 de septiembre de 2018, se me ha designado funciones como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura (...), según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, hasta el 14 de junio de 2021, ya que a partir del 15 de junio de 2021 fui notificada y nombrada como Auxiliar Administrativo de la Sede Departamental de Sacatepéquez, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Notificación 190-2011 (...) y Acuerdo Ministerial No. RH -011-155-2021, de fecha 09 de junio de 2021 (...).
- Hago la observación que los Dictámenes Técnicos: DT-DPM-C13-2020 y DT-DPM-C35-2021 fueron emitidos por Carlos Martínez, y no por mi persona, los cuales figuran en este posible hallazgo, y aunque el Dictamen Técnico No. DT-DPM-C13-2020, emitido con fecha 7 de septiembre de 2020, fecha en la que me encontraba como Jefe del Departamento, no fue emitido por mí, como se puede constatar en la primera y última hoja del Dictamen Técnico DT-DPM-C13-2020 (...).
- Se hace la observación, que al momento de emitir el Dictamen Técnico DT-DPM-03-2021 del 16 de febrero de 2021, el cual fue emitido por mi persona, sí se tomaron en consideración los datos estadísticos del año 2020 previo a la emisión de dicho dictamen, lo cual lo confirmó la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante la PROVIDENCIA No. AJ-455-2021, más no cuando se emitieron los Dictámenes Técnicos: DT-DPM-C13-2020 y DT-DPM-C35-2021 lo que fueron emitidos por Carlos Martínez, y no por mi persona, por lo que no debería de ser tomada en cuenta en este hallazgo.
- Por lo que mi persona, en mi calidad como Jefe de Departamento, siempre



---

he actuado con la adecuada evidencia técnica y científica sobre el estado de explotación de las especies objetivo, sin provocar una sobreexplotación del recurso pesquero”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Cesar Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, manifiesta que debido a previos, solicitudes de aclaración y emisión de informes relacionados con el establecimiento del límite de esfuerzo pesquero de la flota de camarón costero en el Océano Pacífico, confirma el atraso en el proceso de emisión de la licencia, mencionó que los atrasos en el proceso del expediente se deben a que intervienen diferentes instancias en el proceso desde la DIPESCA, VISAR, Administración General, Asesoría Jurídica y Despacho Ministerial, en donde finaliza el proceso el cual es autorizado por el Ministro como lo indica la normativa legal, no obstante, la solicitud inicia en la DIPESCA y corresponde a esta instancia garantizar que el expediente cuente con Dictamen Técnico. Previo a la emisión del dictamen, se debe evaluar los datos y evidencia suficiente y pertinente, que permitan establecer un límite adecuado de esfuerzo pesquero, y con esto garantizar una valoración exhaustiva y debidamente fundamentada por parte de las otras dependencias involucradas, para asegurar un análisis completo, que facilite la toma de decisiones.

Menciona que la Jefatura del Departamento de Pesca Marítima, siguió el procedimiento y requisitos necesarios para emitir Dictamen Técnico, basado en la evidencia científica disponible en su momento, esto en referencia al establecimiento del límite de flota pesquera para el recurso camarón y que durante el proceso del expediente de la embarcación MICAÍAS, a pesar de que ya existía la Resolución Ministerial No. AG-162-2021; el Ministro de turno, devuelve el expediente al vice despacho de VISAR por medio de la Providencia No. DM-11-2021 de fecha 23 de junio de 2021, solicitando que la Dirección de DIPESCA, remita un informe indicando quien autorizó el aumento del límite de esfuerzo pesquero de este tipo de embarcación, en respuesta, se emitió el Dictamen Técnico número DT-DPM-C13-2020 signado con fecha “7 de septiembre de 2020”, que dictamina que no es procedente otorgar la licencia de pesca, debido a que hay 24 embarcaciones con licencia de pesca de camarón costero para operar en el Océano Pacífico y que el límite de esfuerzo pesquero para esta flota es de 24, considerando a la embarcación MICAÍAS fuera del límite de esfuerzo pesquero; sin embargo, Asesoría Jurídica del MAGA, mediante providencia No. AJ-455-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, solicitó aclarar porque no se tomaron en cuenta los datos estadísticos del año 2020 para el Dictamen Técnico



---

DT-DPM-C13-2020, como se consideró en el primer Dictamen Técnico DT-DPM-03-2021 de fecha 16 de febrero de 2021.

Asimismo, el responsable continua manifestando que DIPESCA en ningún momento se extralimitó el esfuerzo pesquero en cuanto a la licencias del recurso camarón extendidas en los últimos años, e incluso durante ese período se realizaron todos los esfuerzos posibles para oficializar el “límite de esfuerzo pesquero para camarón en el océano pacífico” a través de la publicación en el diario oficial de un acuerdo ministerial, el cual respalda legalmente no sobrepasar esta recomendación técnica, no obstante, es responsabilidad de DIPESCA determinar y establecer el esfuerzo pesquero total por pesquería, como la capacidad de soporte del recurso, respaldado con base técnica y con la mejor evidencia científica disponible y con esto implementar las medidas de ordenación pertinente, por esta razón, es fundamental contar con información suficiente y oportuna, evitando así la imposición de límites de esfuerzo pesquero inconsistentes, como ocurrió en los Dictámenes Técnicos DT-DPM-03-2021 y DT-DPM-C13-2020.

Resalta que es importante recordar que existen responsabilidades del puesto que se ocupa y en este caso refiere las funciones del Jefe de Pesca Marítima. Sin embargo, aunque la emisión de Dictámenes Técnicos no constituía una función directa del cargo que desempeñaba, estos contaban con el visto bueno del Director, lo que evidencia su revisión, aprobación y contenido.

Se desvanece el hallazgo para la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, debido a que los documentos y argumentos de descargo fueron analizados de la manera siguiente: Durante el período de responsabilidad de la señora Sandoval Reyes, se emitió el Dictamen Técnico DT-DPM-03-2021, de fecha 16 de febrero de 2021; sin embargo, en dicho documento, si se consideraron los datos estadísticos del año 2020.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y este a su vez al Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, para que modernice la gestión administrativa en la emisión de licencias de pesca y acuicultura por medio de la simplificación y agilización de sus procedimientos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, proporcionando herramientas para que los usuarios conozcan el estado y avance de su solicitud.

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, debe instruir



a la Jefa del Departamento de Pesca Marítima, que al emitir Dictamen Técnico considere la información adecuada y sustentada con la mejor evidencia técnica y científica disponible.

### **Responsables de implementar la recomendación**

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad quien(es) ocupe(n) el (los) cargo(s) siguiente(s):

No.	Cargo
1	Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura

### **Beneficio Esperado**

Mantener un adecuado ordenamiento pesquero que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

### **Carta compromiso**

La Máxima Autoridad de la entidad a través de la Carta de Compromiso a recomendaciones de mejora contenidas en Oficio-DM-832-2025 de fecha 29 de abril de 2025, se compromete a entregar el plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

### **Hallazgo No. 3**

#### **Falta de documentación de soporte en el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura**

#### **Condición**

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el desempeño de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período correspondiente del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, se estableció que en los expedientes de pesca que tienen dictámenes técnicos favorables, emitidos por el Departamento de Pesca Marítima, no contienen la documentación que demuestre la capacidad técnica y financiera para realizar las tareas objeto de la concesión, los cuales se describen en la tabla siguiente:

#### **Dictámenes Técnicos emitidos por el Departamento de Pesca Marítima**



**Del 01/01/2020 al 31/12/2024**

No.	Usuario	Código	Dictamen Técnico
1	Asociación de Pescadores del Litoral Pacífico, Puerto San José, Escuintla	CPC39	DT-DPM-34-2019
2	Cooperativa Champerico, R.L.	CPC40	DT-DPM-20-2020
4	Cooperativa Copesmar, R.L.	CPC24	AMP-DT-DPM-C73-2022
5	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R.L.	CPC18	DT-DPM-C48-2022
6	Industria Camarronera Cultivos del Pacífico, S.A.	CPC41	AMP-DT-DPM-C42-2021
7	Industria Pesquera Blue Ocean, S.A.	CPC42	AMP-DT-DPM-C41-2021
8	Embarcación Moisés	Sin Código	AMP-03-DT-DPM-C84-2023
9	Embarcación Ariel	CPE32	DT-DPM-14-2020
10	Embarcación Valentina	CPE33	DT-DPM-26-2020

Fuente: Elaboración propia con información de expedientes de concesiones proporcionados por DIPESCA.

Asimismo, se determinó que existen expedientes de acuicultura que tienen dictámenes técnicos favorables, emitidos por el Departamento de Pesca Continental, que no contienen la documentación que demuestre la capacidad financiera para realizar las tareas objeto de la concesión, los que se detallan en la tabla siguiente:

**Dictámenes Técnicos emitidos por el Departamento de Pesca Continental y Acuicultura**

**Del 01/01/2020 al 31/12/2024**

No.	Usuario	Código	Dictamen Técnico
1	Mayasal, S.A.	CA29	DT-DCPA-20-2020
2	Fuente de Agua Viva	CA31	DT-DCPA-24-2020
3	Oro del Pacífico S.A.	CA14	DT-DCPA-17-2022 DT-DCPA-48-2022
4	Acuacultivos del Pacífico	CA30	DT-DCPA-21-2020
5	Finca El Tesoro S.A.	CA11	DT-DCPA-05-2021
6	Granjas Acuícolas Tashaman S.A.	CA12	DT-DCPA-05-2023 DT-DCPA-69-2023

Fuente: Elaboración propia con información de expedientes de concesiones proporcionados por DIPESCA.

**Criterio**

El Decreto Número 80-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, Capítulo II Concesión para la Pesca y Acuicultura, artículo 55. Requisitos de Solicitud, establece: “Las personas individuales o jurídicas que soliciten concesiones pesqueras o acuícolas comerciales deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica y financiera para realizar las tareas objeto de la concesión; presentar para su



---

aprobación el programa de actividades que proyecten realizar al amparo de la concesión y en su caso, señalar dentro de la escritura constituya el carácter de empresa.”

El Acuerdo Gubernativo No. 223-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, Capítulo III Dictamen Técnico para Considerar el Otorgamiento de Concesiones de Pesca, artículo 13. Dictamen Técnico, establece: “Todo Dictamen Técnico emitido por UNIPESCA para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible, o en su defecto, utilizar el Criterio de Precaución, con el único propósito de mantener una administración de los recursos pesqueros que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de estos recursos. Este Dictamen Técnico deberá considerar y contener, como mínimo, para el recurso objeto de la concesión, la siguiente información: a. Evidencias científicas sobre su estado de explotación. b. Evidencias científicas o indicadores reales de su abundancia. c. Esfuerzo pesquero actual. d. Desembarques anuales o de los último cuatro años...”

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Capítulo II Funciones Sustantivas, artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, numeral 5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, establece: “5.1. Administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta administración de las disposiciones normativas y legales en materia hidrobiológica. 5.2. Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola... 5.6. Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.”

El Acuerdo Ministerial No. 231-2011 del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Organización y Funciones, Nueva Estructura, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Capítulo IV. Funciones Específicas de los Perfiles de Puestos en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, establece: “...Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Responsabilidades del Puesto; ...u) Desarrollar los procesos de dictámenes técnicos sobre medidas de ordenación pesquera y acuícola. ...y) Velar porque los documentos que ingresan a la Dirección sean revisados con diligencia; ...ff) Cumplir con las obligaciones y procesos que se requieren en dicho puesto...”



---

Jefe de Pesca Continental, Responsabilidades del puesto: ...j) Gestionar, los permisos de pesca continental y licencias de acuicultura comercial; k) Supervisar, las gestiones técnicas y administrativas en los Centros acuícolas. Dictaminar, sobre la emisión de permisos de pesca continental y Licencias Acuícolas;...

Jefe de Pesca Marina, Responsabilidades del Puesto:... l) Responsable de los aspectos técnicos en la administración de los recursos hidrobiológicos; ...n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de Pesca y acuicultura...”

### **Causa**

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no verificó la correcta aplicación de las disposiciones normativas y legales, relacionadas con los dictámenes técnicos para la autorización de licencias.

El Jefe de Pesca Continental y el Jefe del Departamento de Pesca Marítima, al emitir los dictámenes técnicos favorables, no sustentaron documentalmente la capacidad técnica y financiera de los solicitantes de licencias.

### **Efecto**

Riesgo de emitir dictámenes favorables sin tener la documentación suficiente y apropiada, que afecte la realización de las tareas objeto de la concesión e impida el derecho a otras personas que tengan la capacidad técnica y financiera necesaria para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

### **Comentario de los responsables**

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2025, el señor Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, manifiesta: “En virtud de lo expuesto por la Auditoría, referente a que no se tuvo la documentación suficiente y apropiada para emitir dictámenes técnicos de pesca comercial y de acuicultura; es importante mencionar en primer lugar que en todos los expedientes se ha respetado lo indicando en la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002); relacionado a la elaboración de los dictámenes técnicos.

Basado en lo siguiente:

ARTICULO 55. Requisitos de Solicitud. Las personas individuales o jurídicas que soliciten concesiones pesqueras o acuícolas comerciales deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica y financiera para



---

realizar las tareas objeto de la concesión; presentar para su aprobación el programa de actividades que proyecten realizar al amparo de la concesión y en su caso, señalar dentro de la escritura constituya el carácter de empresa.

Analizando el artículo arriba descrito, se puede determinar que no aclara o especifica ni refiere con exactitud el tipo de documento que debe presentarse por parte de la persona individual o jurídica que solicite la concesión pesquera o acuícola, en este caso para demostrar su capacidad técnica y financiera. Sin embargo, cabe destacar que la DIPESCA realiza indispensablemente, previo a emitir dictamen técnico una “visita técnica o inspección” la cual se puede verificar en los expedientes y queda evidenciada la misma, en la cual se toma a consideración el análisis a continuación:

**Pesca:**

Se verifica la embarcación en general, documentando que la papelería presentada en el expediente, coincida con las características físicas en la inspección en muelle.

Verificación de bodegas.

Verificación de artes de pesca a utilizar.

Verificación de equipo de seguridad empleado en la embarcación.

Verificación de personal a emplear durante las operaciones pesqueras.

Verificación de equipos VMS.

**Acuicultura:**

Se verifica el estricto control del manejo técnico que se emplea en el cultivo.

Verificación de la inversión implementada en materiales e insumos ya sea alimentos balanceados a utilizar y recursos genéticos programados para la producción.

Verificación de la infraestructura (obra gris) en área de estanques, áreas de despacho y oficinas.

Verificación de equipo para la producción y tecnología a utilizar.

Verificación de personal a emplear para la operación general.

En ese mismo sentido, el objeto de la visita técnica ya sea para licencia de pesca y/o acuicultura, busca la verificación en físico y visual y documental de las capacidades técnicas, así como las financieras mediante las verificaciones que se realizan, quedando esto plasmado por escrito en informe técnico que forma parte del Dictamen Técnico, tomándolo en cuenta para la decisión de la jefatura del departamento para la aprobación o improcedencia del otorgamiento de una licencia. ...ejemplo de informe de visita técnica de trámite de licencia de pesca y licencia de acuicultura.

Así mismo en el Reglamento (Acuerdo Ministerial No. 223-2005) indica:



ARTICULO 9. Requisitos para solicitar Licencia de Pesca Comercial. Para solicitar Licencia de Pesca Comercial, el solicitante deberá presentar a UNIPESCA, los siguientes documentos:

- a. Formulario completo de solicitud de Licencia de Pesca Comercial otorgado por UNIPESCA con la información requerida, que incluye información general del solicitante, de la embarcación, de las artes de pesca a utilizar y de la especie objetivo.
- b. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del solicitante o del representante legal.
- c. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, si procede.
- d. Fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad solicitante inscrita en el registro respectivo, si procede.
- e. Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, si procede.
- f. Constancia de la inscripción en el Registro Tributario Unificado.

ARTICULO 64. Requisitos para solicitar Licencia de Acuicultura Comercial. Para solicitar Licencia de Acuicultura Comercial, el solicitante debe presentar a UNIPESCA los siguientes documentos:

- a. Formulario completo de solicitud de Licencia de Acuicultura Comercial otorgado por UNIPESCA con la información requerida, que incluye información general del solicitante, de la finca o laboratorio y de la especie o especies a cultivar.
- b. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del solicitante o del representante legal.
- c. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, si procede.
- d. Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, si procede.
- e. Fotocopia legalizada de la escritura constitutiva de la entidad solicitante inscrita en el registro respectivo, si procede.
- f. Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento o de cualquier otro título legal en virtud del cual el solicitante pueda utilizar el mismo. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura
- g. Plano de conjunto y plano de ubicación de la finca o laboratorio.
- h. Resolución Ministerial favorable del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Se puede observar que lo expresado en los artículos anteriores, refiere a los requisitos para trámite de licencia de pesca comercial y de licencia de acuicultura comercial; indicando exclusivamente los requisitos solicitados al usuario para su



---

trámite, en este apartado se puede observar que no solicita expresamente un documento técnico ni financiero que evidencia su capacidad o garantías para ser poseedor de una licencia de pesca o acuicultura.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, la documentación presentada y la realización de la visita técnica o inspección de embarcación se puede determinar esta capacidad técnica y financiera del solicitante y sustentar así la decisión de otorgar o denegar una licencia.

Desde que la solicitud es por licencia de pesca o acuicultura comercial, se verifican los extremos indicados en cuanto a la capacidad técnica y financiera, y se puede observar que en los requisitos solicitan “Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad”; la cual es evidencia de que están debidamente inscritos en el Registro Mercantil y poseen las garantías comerciales pertinentes.

El Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70) indica:

ARTICULO 2. Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1° La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2° La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3° La Banca, seguros y fianzas.
- 4° Las auxiliares de las anteriores.

ARTICULO 6. Capacidad. Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.

Así mismo en la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) y su Reglamento (Acuerdo Ministerial No. 223-2005) indica:

ARTICULO 13. Dictamen Técnico. Todo Dictamen Técnico emitido por UNIPESCA para justificar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión de pesca deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado en la mejor evidencia técnica y científica disponible, o en su defecto, utilizar el Criterio de Precaución, con el único propósito de mantener una administración de los recursos pesqueros que conduzca a la sostenibilidad del aprovechamiento de estos recursos.

Este Dictamen Técnico deberá considerar y contener, como mínimo, para el recurso objeto de la concesión, la siguiente información:

- a. Evidencias científicas sobre su estado de explotación.



- 
- b. Evidencias científicas o indicadores reales de su abundancia.
  - c. Esfuerzo pesquero actual.
  - d. Desembarques anuales de los últimos cuatro años.
  - e. Argumentos de que la concesión a otorgar no pone en peligro la sostenibilidad y la rentabilidad de su aprovechamiento.

La UNIPESCA deberá emitir el Dictamen Técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de concesión de pesca.

Se observa que las consideraciones técnicas y científicas, para la elaboración de un dictamen técnico, reúnen los requerimientos básicos y necesarios para evidenciar la sostenibilidad del recurso, es decir en busca de evitar la sobreexplotación de un recurso pesquero, consideración que se pueden evidenciar en todos los documentos técnicos elaborados y mencionados en este informe de auditoría.

Y para el seguimiento y control de los requerimientos técnicos se da siguiente a los siguientes artículos y la obligación de permitir el ingreso de la DIPESCA para realizar inspección y visitas técnicas que pueda considerar durante el plazo de la concesión otorgada.

ARTICULO 67. Información Técnica. Es obligación del concesionario de Licencia de Acuicultura Comercial presentar a UNIPESCA, antes del inicio de sus operaciones, información técnica de la actividad a realizar, la cual debe incluir:

#### Finca

- a. Extensión total de la finca (en hectáreas).
  - b. Extensión de espejo de agua de estanques (en hectáreas).
  - c. Nombre común y científico de la especie o especies a cultivar.
  - d. Fases de producción.
  - e. Sistema de cultivo.
  - f. Período de duración por cada ciclo de engorde (en meses).
  - g. Número de ciclos de producción por año.
  - h. Producción total estimada por año (en kilogramos).
  - i. Origen de la semilla a utilizar (de laboratorio o silvestre) y sus porcentajes.
- Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura
- j. Nombre de la fuente de agua a utilizar.
  - k. Parámetros físico-químicos a monitorear de afluentes y efluentes de los estanques.
  - l. Porcentaje de recambio de agua.

#### Laboratorio



- 
- a. Nombre común y científico de la especie o especies a producir.
  - b. Origen de los reproductores (silvestres, fincas, otros).
  - c. Extensión total del laboratorio (en hectáreas).
  - d. Fases de producción.
  - e. Capacidad de producción por ciclo (número de organismos producidos).
  - f. Producción total estimada por año (número de organismos producidos).
  - g. Período de duración de cada ciclo de producción (en días).
  - h. Número de ciclos de producción por año.

ARTICULO 68. Inspecciones. UNIPESCA podrá realizar las inspecciones a las fincas o laboratorios de recursos hidrobiológicos cuantas veces lo considere necesario, con el propósito de verificar que las prácticas de manejo utilizadas en las fincas o laboratorios son compatibles con el ambiente y la comunidad, por lo que personal técnico de UNIPESCA deberá tener acceso a las fincas o laboratorios.

Por último, es importante destacar que cada servidor público posee responsabilidades propias de acuerdo al puesto que este nombrado y desempeña el mismo. Como se puede determinar en lo siguiente:

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Artículo 15. Estructura interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, establece: “5. Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de Pesca Continental y Pesca Marítima. Sus atribuciones son las siguientes: ...5.2 Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola. ...5.5. Establecer y mantener actualizados los requisitos y controles sobre la actividad y recursos hidrobiológicos marítimos y continentales...”

Acuerdo Ministerial No. 231-2011; Manual de Organización y Funciones, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Capítulo IV. Funciones específicas de los Perfiles de Puestos en el VISAR, establece: “Jefe de Pesca Continental, responsabilidades del puesto: ...j) Gestionar, los permisos de pesca continental y licencias de acuicultura comercial; k) Supervisar, las gestiones técnicas y administrativas den los Centros acuícolas. Dictaminar, sobre la emisión de permisos de pesca continental y licencias acuícolas... “Jefe de Pesca Marina, Responsabilidades del puesto: ...e) Otras funciones que le sean asignadas; ...l) Responsable de los aspectos técnicos en la administración de los recursos hidrobiológicos; ...n) Dictaminar técnicamente el autorizar, prorrogar o denegar licencias de pesca...”

Acuerdo Ministerial No. 365-2022; Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, establece: “CAPITULO III



PROCEDIMEINTOS DEL DEPARTAMENTO DE PESCA CONTINENTAL, ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA CONCESIÓN DE ACUICULTURA ...NORMAS: ...3. El Profesional Jurídico apoya en la verificación de la validez lega y vigencia de la documentación, comprobando que los documentos presentados por el usuario estén firmados, sellados y legibles. 4. El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura recibe el expediente y traslada al Jefe del Departamento de pesca Continental, solicitando elaboración de dictamen técnico. 5. El Jefe del Departamento de Pesca Continental es responsable de elaborar dictamen técnico, para lo cual se apoya con los profesionales y técnicos y realiza inspecciones técnicas de ser necesario... “; “CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PESCA MARITIMA, ELABORACION DE DICTAMEN TÉCNICO PARA CONCESIÓN DE PESCA MARITIMA ...NORMAS: ...4. El Jefe del Departamento de Pesca Marítima elabora dictamen técnico basándose en lo indicado en la normativa vigente...”

Por todo lo anterior, atendiendo la respuesta debidamente a lo solicitado por la Auditoria, y mostrando los argumentos y documentos de respaldo pertinentes, se solicita a la Contraloría General de Cuentas -CGC-, que tome en cuenta lo expresado y las acciones tomadas por la Dirección en el periodo de la Auditoria y pueda tomar como efectivos los argumentos y que el “Hallazgo 3” sea desvanecido.”

En nota s/n sin fecha, el señor Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 15 de abril al 11 de octubre de 2024, manifiesta: “Derivado de lo que establece el posible hallazgo deseo hacer hincapié a los siguientes puntos

1.- Fungí como Director durante el periodo del 01 de enero al 04 de mayo de 2020; los periodos 2021, 2022, 2023, no estuve laborando como Director de la DIPESCA, posteriormente durante el periodo del 15/4/2024 al 11/10/2024, nuevamente estuve en funciones como Director de DIPESCA...

2.- Para el caso de las concesiones de las licencias de pesca mencionadas en el cuadro del Hallazgo No.3, se puede mencionar que el caso No.1 referente al Dictamen DT-DMP-34-2019 de la Asociación de Pescadores del Litoral Pacífico, Puerto de San José, Escuintla. En .. este documento se presenta una captura de pantalla electrónica donde se puede observar que el Director en funciones que en su momento avalo el Dictamen Técnico fue el Lic. Rubén López Bran y no mi persona.

3.- Para el caso No.2 referente al Dictamen DT-DPM-20-2020 de la Cooperativa Champerico, R.L. este fue elaborado en fecha en la que yo ya no era Director de DIPESCA por haber sido trasladado a PLANEAMIENTO, MAGA a partir del 04 de



---

mayo de 2020 por medio del ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-087-2020...

4.- Para los casos de los números 4,5,6,7,8,9 y10 mencionados en el cuadro Dictámenes Técnicos emitidos por el Departamento de Pesca Marítima del 01/01/2020 al 31/12/2024 todos ellos fueron elaborados después de que yo fui traslado a la oficina de PLANEAMIENTO MAGA y antes de que yo regresara al puesto de Director nuevamente en DIPESCA a partir del día 15 de abril de 2024 lo cual se puede comprobar por medio del ACUERDO MINISTERIAL No. RH-011-068-2024 y su cedula de notificación de fecha 15 de abril 2024...

5.- Para los casos presentados en el cuadro de Dictámenes Técnicos emitidos por el Departamento de Pesca Continental y Acuicultura del 01/01/2020 al 31/12/2024 de igual manera fueron elaborados en tiempos en los que no fui Director de DIPESCA.”

En nota s/n de fecha 10 de abril de 2025, la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, manifiesta: " El 12 de septiembre de 2018, se me ha designado funciones como Jefe del Departamento de Pesca Marítima de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura (...), según Acuerdo Ministerial No. RH -011-368-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, hasta el 14 de junio de 2021, ya que a partir del 15 de junio de 2021 fui notificada y nombrada como Auxiliar Administrativo de la Sede Departamental de Sacatepéquez, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Notificación 190-2011 (...) y Acuerdo Ministerial No. RH -011-155-2021, de fecha 09 de junio de 2021.

Cabe resaltar que los Dictámenes técnicos que emití durante en el período del 12 de septiembre de 2018 a 14 de junio de 2021; se emitieron sustentados documentalmente de acuerdo a lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura; por lo que la documentación fue revisada previo a la emisión de los Dictámenes Técnicos; de los expedientes de los siguientes expedientes que fueron emitidos por mi persona, los cuales se detallan a continuación:



Dictamén	Fecha Dictamen	Empresa	Embarcación	Pesca Objetivo	Asunto
DT-DPM-23-2019	3/09/2019	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R. L.	Don Ricardo	Camaron costero	El señor Daniel Hernández López, representante legal de Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R. L., solicita a esta Dirección la prórroga de la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Don Ricardo
DT-DPM-34-2019	22/11/2019	Asociación de Pescadores del Litoral	Jope	Camaron costero	El señor Omar Alexander Miranda Rivera, representante legal de Asociación de Pescadores del Litoral del Pacífico, Puerto San José, Escuintla, solicita a esta Dirección la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Jope.
DT-DPM-14-2020	27/07/2020	José Amán Castillo Quezada	Ariel	Dorado, tiburón y atún	El señor José Amán Castillo Quezada, solicita a esta Dirección la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Ariel
DT-DPM-20-2020	19/10/2020	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios "Champerico", Responsabilidad Limitada	Don Daniel	Camarones costeros	El señor Daniel Hernández López, representante legal de Cooperativa Pesquera de Servicios Varios "Champerico", Responsabilidad Limitada, solicita a esta Dirección la licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarón Costero en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Don Daniel
DT-DPM-26-2020	13/11/2020	Moises Quezada Marroquín	Valentina	Dorado, tiburón y atún	El señor Moises Quezada Marroquín, solicita a esta Dirección la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico, para operar con la embarcación Valentina.

Las actividades pesqueras no importando si su tipificación es de subsistencia, científica, deportiva o comercial, depende de muchos factores tales como movimiento de mareas, estado del clima, parámetros físicos del agua, abundancia del recurso pesquero etc. En consecuencia, todos los dictámenes técnicos que ha emitido mi persona, en este Departamento de Pesca Marítima, han sido basados, en lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Cabe destacar, que el Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura indica, deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica y financiera y no describe específicamente el tipo de documento que deba presentarse para demostrar dichas capacidades, pero si indica a satisfacción de la autoridad competente podrá quedar demostrada, por lo que se han considerado para ello, los documentos que acrediten que el usuario que solicita, posea una embarcación, así mismo se ha considerado su capacidad financiera en base al valor de la embarcación que posee; por lo que en los dictámenes técnicos que emitió mi persona durante el período del 12 de septiembre de 2018 a 14 de junio de 2021, se incluía en los mismos la base técnica que se tomó de referencia para considerar el cumplimiento del Artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura para su posterior aval y aprobación por la Autoridad Superior.”

En oficio número Ext-20-DPCA-2025/lalp, de fecha 08 de abril de 2025, el señor Luis Arturo López Paredes, quien fungió como Jefe de Pesca Continental, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “Para el caso de los 6 expedientes analizados de solicitud de concesión a través de Licencia de Acuicultura Comercial y referidos en el presente hallazgo, el siguiente artículo indica lo siguiente:



---

ARTICULO 55. Requisitos de solicitud. Las personas individuales o jurídicas que soliciten concesiones pesqueras o acuícolas comerciales deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica y financiera para realizar las tareas objeto de la concesión; presentar para su aprobación el programa de actividades que proyecten realizar al amparo de la concesión y, en su caso, señalar dentro de la escritura constituya el carácter de empresa.

Debido a que dicho artículo no refiere el tipo de documento que debe presentarse por parte de la persona individual o jurídica que solicite la concesión acuícola para demostrar su capacidad técnica y financiera, mediante la visita técnica realizada previo a la emisión de Dictamen Técnico se ha descrito en todos los expedientes bajo análisis la siguiente información adicional:

“Durante la visita técnica realizada pudo corroborarse el estricto control de manejo que se mantiene sobre el cultivo y la inversión realizada en materia de insumos alimenticios y genéticos, equipo e infraestructura para la producción demostrando así que cuentan con capacidad técnica y financiera para el desarrollo del cultivo de la especie acuícola”.

Por lo que tomando en cuenta lo también descrito en el Artículo 55. Las personas individuales o jurídicas que soliciten concesiones pesqueras o acuícolas comerciales deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, su capacidad técnica y financiera..., considerándose como satisfactorio para DIPESCA lo observado y corroborado durante la visita técnica.

### Conclusiones

... Como se describe en la causa del Hallazgo No.3, el jefe de Pesca Continental, al emitir los dictámenes técnicos favorables, no sustentó documentalmente la capacidad técnica y financiera de los solicitantes de las licencias.

Cabe destacar que el artículo 55 de la LGPA indica “deberán demostrar, a satisfacción de la autoridad competente la capacidad técnica y financiera” y no describe específicamente el tipo de documento que deba presentarse para demostrar dichas capacidades, pero si indica que a satisfacción de la autoridad competente podrá quedar demostrada, por lo que se ha tomado la visita técnica y lo observado durante la misma para subsanar dicha ausencia de descripción de la documentación que debiera describirse en dicho artículo.

Finalmente me permito indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de corregir los inconvenientes descritos ... de la mejor manera posible,



---

implementando las medidas correctivas y requiriendo la documentación necesaria a la persona individual o jurídica que solicite concesión acuícola, bajo las recomendaciones de la Dirección de Auditoría del Desempeño.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Cesar Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, manifestó que la ley no estipula el tipo de documento que debe presentar la persona individual o jurídica, para la concesión de pesca y/o acuícola, para demostrar su capacidad técnica y financiera; sin embargo, no puede obviar que dentro de sus funciones indica establecer y mantener actualizados los requisitos y controles sobre las actividades de pesca y acuicultura, lo que da la posibilidad de solicitar más información que se considere necesaria.

Asimismo, indicó que previo a emitir el Dictamen Técnico, indispensablemente se realiza una visita técnica o inspección y que el objeto de dicha visita ya sea para licencia de pesca y/o acuicultura, busca la verificación en físico, visual y documental de las capacidades técnicas y financieras, lo que es plasmado en un informe que forma parte de un Dictamen Técnico, no obstante, se estableció que en los expedientes de pesca no está contenido tal informe, por lo que no se logra el objetivo de la verificación documental que expresa en los comentarios.

Además, indica que la ley establece que las personas solicitantes de concesiones demostrarán a satisfacción de la autoridad competente la capacidad técnica y financiera, siendo en la visita técnica o inspección de la embarcación que se puede determinar si el solicitante tiene estas capacidades y sustentar así la decisión de otorgar o denegar una licencia, sin embargo, en los casos de pesca los expedientes no contienen un informe que respalde la parte técnica, y para la capacidad financiera, tanto en los expedientes de pesca y acuicultura no se menciona ni se evidencia la información financiera que se tuvo a la vista para poder respaldar la afirmación que se hace dentro del dictamen técnico, considerando que la capacidad técnica se refiere en sí a la capacidad operativa, lo que es un aspecto diferente de lo financiero, por lo que su respaldo no debe considerarse el mismo para ambos casos.

También, en relación al dictamen técnico, al ser este un documento que justifica la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión, es de suma importancia que su contenido esté debidamente documentado, debiendo considerar que es la propia normativa legal vigente la que establece que todo dictamen técnico emitido deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado con la mejor evidencia técnica y científica disponible.



Se desvanece el hallazgo para el señor Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 15 de abril al 11 de octubre de 2024, debido a que los documentos y argumentos de descargo fueron analizados y se comprobó que los dictámenes técnicos que se detallan en la condición del hallazgo, fueron emitidos en fechas en las que él ya no ocupaba el cargo de Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura.

Se confirma el hallazgo para la señora Nancy Yezenia Sandoval Reyes, quien fungió como Jefe del Departamento de Pesca Marítima, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 15 de junio de 2021, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, manifestó que durante su gestión de Jefe del Departamento de Pesca Marítima, emitió los Dictámenes Técnicos siguientes: DT-DPM-34-2019, DT-DPM-14-2020, DT-DPM-20-2020 y DT-DPM-26-2020, los cuales fueron sustentados documentalmente; asimismo, indica que la documentación fue revisada previo a la emisión de los Dictámenes Técnicos.

Sin embargo, en la verificación de los expedientes de pesca, se observó que el intervalo de tiempo entre la fecha de solicitud y fecha del Dictamen Técnico es limitado para asegurar la revisión de la documentación, ya que se evidencia en los Dictámenes Técnicos, DT-DPM-26-2020 y DT-DPM-23-2019, fueron emitidos y trasladados en la misma fecha que ingresó la solicitud.

Además, indicó que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe demostrarse la capacidad técnica y financiera a satisfacción de la autoridad competente, y que el mismo no especifica los documentos que deben respaldar dichas capacidades, no obstante, es importante mencionar que dentro de las responsabilidades del Jefe de Pesca Marina, indica que es responsable de los aspectos técnicos en la administración de los recursos hidrobiológicos, por lo que en sus capacidades puede gestionar y supervisar que el usuario demuestre la capacidad técnica y financiera suficiente para desarrollar la actividad pesquera o acuícola.

Asimismo, el equipo de auditoría determinó que, en los dictámenes técnicos de licencias de pesca, no se adjuntaron evidencias como visitas técnicas, ni otros documentos que respalden la capacidad técnica y financiera.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Arturo López Paredes, quien fungió como Jefe de Pesca Continental, por el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, debido a que los documentos y argumentos de descargo, indicó que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no refiere el tipo de documento que debe presentarse por parte de la persona



individual o jurídica que solicite la concesión acuícola para demostrar su capacidad técnica y financiera, no obstante, en la condición del hallazgo para el caso de acuicultura solamente se objeta la documentación que demuestre la capacidad financiera, si bien, la Ley establece que las personas solicitantes de concesiones demostrarán a satisfacción de la autoridad competente la capacidad técnica y financiera, además expresó que en la visita técnica se puede corroborar el manejo y la inversión realizada, no obstante, en el respectivo informe de dicha visita solamente incluye un pequeño párrafo en el que menciona la capacidad financiera, lo que es repetitivo en todos los dictámenes técnicos que se verificaron, no detallando o especificando la información financiera que le proporcionó el interesado o que pudo haber tenido a la vista, para afirmar que sí posee dicha capacidad.

Asimismo, en relación al dictamen técnico, al ser este un documento que justifica la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión, es de suma importancia que su contenido esté debidamente documentado, debiendo considerar que es la propia normativa legal vigente que establece que todo dictamen técnico emitido deberá estar exhaustivamente documentado y sustentado con la mejor evidencia técnica y científica disponible.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y este a su vez al Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a efecto que se verifiquen las disposiciones legales y normativas aplicables a la información presentada por los interesados en obtener licencias de pesca y acuicultura y se evalúe incluir dentro del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, los requisitos que respalden la capacidad financiera de los solicitantes de concesiones, para promover la transparencia a través de la documentación correspondiente.

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, debe instruir al Jefe del Departamento de Pesca Marítima y al Jefe de Pesca Continental, para que se adjunte la documentación suficiente y apropiada en los dictámenes técnicos, que respalde el otorgamiento de las concesiones.

### **Responsables de implementar la recomendación**

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad quien(es) ocupe(n) el (los) cargo(s) siguiente(s):



No.	Cargo
1	Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura

### Beneficio Esperado

Que el proceso para la autorización de las licencias de pesca y acuicultura, se realice de acuerdo a lo que establece la normativa vigente, para contribuir a una eficaz administración de los recursos pesqueros y acuícolas.

### Carta compromiso

La Máxima Autoridad de la entidad a través de la Carta de Compromiso a recomendaciones de mejora contenidas en Oficio-DM-832-2025, de fecha 29 de abril de 2025, se compromete a entregar el plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

### Hallazgos sin Acción Legal

**¿Ha sido eficaz el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el proceso de autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024?**

**¿Ha sido eficaz el proceso implementado por la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, a través de las resoluciones ministeriales emitidas para la autorización de licencias de pesca y acuicultura?**

### Hallazgo No. 4

#### Deficiencias en el registro nacional de pesca

#### Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al evaluar el desempeño de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, en el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura, durante el período correspondiente del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, se estableció que la ficha técnica donde se registran las condiciones de la concesión, que se emite como constancia de inscripción al registro nacional de pesca, ya sea de una licencia nueva o de una prórroga, no precisa la fecha exacta de inscripción; los expedientes verificados se detallan en la tabla siguiente:

### Concesionario con Licencia de Pesca y Acuicultura Del 01/01/2020 al 31/12/2024

--	--	--



No.	Usuario	Código
	<b>Pesca</b>	
1	Asociación de Pescadores del Litoral Pacífico, Puerto San José, Escuintla	CPC39
2	Cooperativa Champerico, R.L.	CPC40
3	Cooperativa Copesmar, R.L	CPC24
4	Cooperativa Pesquera de Servicios Varios Champerico, R.L.	CPC18
5	Industria Camaronera Cultivos del Pacifico, S.A.	CPC41
6	Industria Pesquera Blue Ocean, S.A.	CPC42
7	Embarcación Moisés	Sin Código
8	Embarcación Ariel	CPE32
9	Embarcación Valentina	CPE33
	<b>Acuicultura</b>	
10	Mayasal, S.A.	CA29
11	Fuente de Agua Viva	CA31
12	Oro del Pacífico S.A.	CA14
13	Acuacultivos del Pacífico	CA30
14	Finca El Tesoro S.A.	CA11
15	Granjas Acuícolas Tashaman S.A.	CA12

Fuente: Elaboración propia con información de expedientes de concesionarios proporcionados por DIPESCA.

Asimismo, se determinó que el registro de los concesionarios de licencias de pesca y acuicultura, se realiza por medio de una base de datos access, utilizada a nivel interno que no es de carácter público.

### Criterio

El Decreto Número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Pesca y Acuicultura, Título V Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola, Capítulo I Registro Nacional, artículo 84. Registro nacional de pesca, establece: “La autoridad competente organizará y llevará el registro nacional de pesca y acuicultura... El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura tiene carácter público...”

El Acuerdo Gubernativo No. 223-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Título X Registro, Cuota y Fondos Privativos, Capítulo I Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, artículo 90. Inscripción en el Registro, establece: “...Todo nuevo concesionario de Licencia o Permiso de Pesca o Acuicultura deberá inscribirse en el Registro en un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de la entrada en vigencia de su Licencia o Permiso...”

El Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Capítulo II Funciones Sustantivas, artículo 15. Estructura Interna del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, numeral 5. Dirección de Normatividad de la



---

Pesca y Acuicultura integrada por los Departamentos de: Pesca Continental y, Pesca Marítima, establece: "...5.5. Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales".

El Acuerdo Ministerial No. 365-2022, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Capítulo II Procedimientos de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, Inscripción de la concesión en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, establece: "... NORMAS: 1. El Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura recibe de Administración General lo siguiente: a. Copia de la Resolución y del Contrato Administrativo, para licencias. b. Copia de la Resolución, para permisos. 2. El Profesional o Técnico de Registro Nacional de Pesca y Acuicultura apoya en el ingreso a la base de datos del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura..."

### **Causa**

El Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, no veló porque se implementara un sistema de registro de acuerdo a sus necesidades y de carácter público, que permita generar por medio de la ficha técnica, información exacta de la fecha de inscripción de cada concesionario de licencias de pesca y acuicultura, al registro nacional de pesca.

### **Efecto**

Riesgo que no exista información precisa y actualizada en el registro nacional de pesca.

### **Comentario de los responsables**

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2025, el señor Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, manifiesta: "De acuerdo a lo establecido en la evaluación de la auditoría de desempeño por parte de la Contraloría general de Cuentas, se observa que, si bien las "Fichas Técnicas" donde se registran las condiciones de la concesión para licencia de pesca o acuicultura comercial, no tiene en algunos casos integrada o expresada la "fecha de inscripción" de cada concesionario y que la información no sea precisa y actualizada en el registro nación del pesca y acuicultura; se argumenta lo siguiente:

La Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002) indica lo siguiente:

ARTICULO 84. Registro nacional de pesca. La autoridad competente organizará y llevará el registro nacional de pesca y acuicultura en el cual se inscribirán:



- 
- a) Las embarcaciones pesqueras, incluyendo su abanderamiento y número de matrícula de navegación.
- b) Las personas individuales o jurídicas, así como las empresas que se dediquen a la actividad pesquera y/o acuícola.
- c) Los laboratorios y centros de reproducción de especies hidrobiológicas.
- El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura tiene carácter público y los actos de inscripción son obligatorios.

Se confirma que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, organiza el Registro nacional de Pesca, y lleva el registro nacional de pesca y acuicultura debidamente y en el espacio físico y condiciones adecuadas al caso.

ARTICULO 86. Registro de concesión. La concesión otorgada mediante licencia o permiso se hará constar en una ficha técnica emitida por la autoridad competente. La ficha técnica deberá contener los datos más importantes de la concesión otorgada y constituirá documento suficiente que acredite los derechos y actuaciones del concesionario entre las autoridades civiles y militares a cuyo cargo esté la vigilancia y control de las leyes aplicables a la actividad pesquera y acuícola.

Como bien lo expresa el artículo anterior, la concesión otorgada mediante licencia se hará constar en una "ficha técnica" emitida por la autoridad competente, la cual contara con los datos e información mas importante de la concesión otorgada y será documento suficiente que acredite los derechos y obligaciones del concesionario.

Así mismo en el Reglamento (Acuerdo Ministerial 223-2005) indica:

ARTICULO 90. Inscripción en el Registro. Los concesionarios que a la fecha cuentan con Licencias de Pesca o Acuicultura, deberán inscribirse en el Registro en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento. Todo nuevo concesionario de Licencia o Permiso de Pesca o Acuicultura deberá inscribirse en el Registro en un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de la entrada en vigencia de su Licencia o Permiso.

En ambos casos, el concesionario deberá de presentar a UNIPESCA copia de las publicaciones del Contrato Administrativo y del Acuerdo Ministerial que otorga la Licencia o copia del Certificado que otorga el Permiso.

ARTICULO 91. Ficha Técnica. Una vez el concesionario de Licencia o Permiso de Pesca o Acuicultura quede inscrito en el Registro Nacional de Pesca, de acuerdo al artículo anterior, UNIPESCA emitirá al concesionario una Ficha Técnica, en la cual se registran las condiciones de la concesión. La Ficha Técnica deberá ser



---

llevada a bordo por cada embarcación autorizada y ser mantenida por cada finca o laboratorio autorizado. La Ficha Técnica deberá ser presentada cuando sea requerida por UNIPESCA.

Los concesionarios enlistados ...arriba descrito, sujetos a la presente auditoria, se encuentran debidamente Registrados en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, como se pudo evidenciar, así mismo cada uno cuenta con la emisión de una “ficha técnica”.

Es importante destacar que muchas de las fichas técnicas, encontrada en el Registro, cuando fui nombrado como Director de DIPESCA según Acuerdo Ministerial No. RH-011-088-2020; se encontraron fichas técnicas que en consideración les hacía falta información básica para efectos del registro y de plasmar la información completa de la concesión, por eso se mejoró el formato de la ficha técnica como se puede observar...

Si bien no existe una indicación clara o formato oficial de que información debe estar plasmada en la ficha técnica, se considera que contenga la mayor información necesaria para efecto del registro y contenido de la concesión otorgada.

Esta claro que en la Dirección de DIPESCA, específicamente en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura se lleva el registro de las concesiones en forma digital con sistemas comerciales en este caso el denominado Microsoft Access, sistema que fue creado para el caso mismo de poder llevar en forma digital los registros de forma ordenada y de fácil acceso para su búsqueda ágil. Sin embargo, la auditoria indica que este programa no es de “carácter público”, pero se sabe que toda la información que existe en la dirección es publica y de acceso publico cuando se solicite por las vías correspondientes.

.. de carácter público: que es conocido o sabido por todos, accesible y de interés para un sector de personas.

Así mismo MAGA cuenta con la Unidad de Información Pública -UIP-; a la cual mensualmente como DIPESCA, se le trasladó la información completa de toda la actualización de las concesiones de pesca y acuicultura para que fueran compartidas públicamente en sus plataformas digitales o cuando cualquier usuario solicite dicha información. Ejemplo de oficio enviado mensualmente a Unidad de Información Pública -UIP-MAGA.

En ese sentido, es muy importante dar a conocer que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, proyecta la información pública de todas sus dependencias como Ente Rector, en su plataforma web, como se puede observar



---

en la dirección [www.maga.gob.gt](http://www.maga.gob.gt).

Así mismo, de parte del MAGA, se vincula la información completa de las concesiones de pesca y acuicultura en seguimiento y fortalecimiento del concepto de “datos abiertos”, los cuales se pueden evidenciar en el portal web <https://catalogo.senacyt.gob.gt:80/dataset/concesiones-de-pesca-comercia-licencia-de-camaron>.

“Datos Abiertos:

La definición de la Carta Internacional de Datos Abiertos establece como datos abiertos:

“Datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar”.

A esta definición se le agregaría que los datos no vulneren la información privada de una persona, entidad o que representen peligro para una nación.

De esta cuenta, en Guatemala se definen datos abiertos a aquellos producidos por entidades públicas, empresas, academia o ciudadanos que en su forma básica resulta accesible para cualquier persona desde internet, sin restricción salvo las excepciones previstas en la normativa vigente, teniendo como características principales estar disponibles en formato que pueda ser fácilmente procesados, sin costos para su obtención, sin limitaciones para su reutilización y redistribución y que permita crear servicios derivados de los mismos.

Ante este escenario los datos abiertos se han convertido en una poderosa herramienta para impulsar la transparencia, la participación ciudadana y la innovación en múltiples áreas.”

Por lo anterior, se confirma que a pesar de que en el pasado no se plasmó en las fichas técnicas toda la información necesaria, se evidencia que si se realizaron los cambios respectivos para que la ficha técnica tuviera la información completa y se procurara el “registro” de una forma oportuna.

La fecha de inscripción de cada concesión está debidamente registrada de forma digital interna, plasmada en los nuevos formatos de las fichas técnicas y compartida en la información a través de la UIP, MAGA y Datos Abiertos que son plataformas digitales de “carácter público” y oficiales.

Es importante destacar que al momento no se tiene conocimiento del seguimiento a la continuidad del buen registro y elaboración de las fichas técnicas, ya que mi persona fue removida de las funciones de Director de la Dirección de Normatividad



---

de la Pesca y Acuicultura, el día 15 de abril del año 2024, según CEDULA DE NOTIFICACION No. 168-2024, que contenía el Acuerdo Ministerial RH-011-069-2024; el cual acuerda en su Artículo 1. Nombrar al servidor público JULIO CESAR LEMUS GODOY como INSPECTOR DE PESCA MARINA EN AGUAS CONTINENTALES...

Por todo lo anterior, atendiendo la respuesta debidamente a lo solicitado por la Auditoria, y mostrando los argumentos y documentos de respaldo pertinentes, se solicita a la Contraloría General de Cuentas -CGC-, que tome en cuenta lo expresado y las acciones tomadas por la Dirección en el periodo de la auditoria y pueda tomar como efectivos los argumentos y que el "Hallazgo 4" sea desvanecido."

En nota s/n sin fecha, el señor Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 15 de abril al 11 de octubre de 2024, manifiesta: "Durante el período que se hace referencia en este hallazgo, fungí como Director del 01 de enero al 04 de mayo de 2020; los periodos 2021, 2022, 2023, no estuve laborando como Director de la DIPESCA, porque fui trasladado a otra dependencia del MAGA (PLANEAMIENTO MAGA)... posteriormente fui nombrado nuevamente como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del VISAR y notificado el 15 de abril de 2024, en base al Acuerdo Ministerial No. RH-011-068-20, tomé posesión del cargo y funciones como tal del día 18 de abril de 2024 al 10 de octubre de 2024. Las fichas técnicas que aparecen enlistadas en el cuadro Concesiones de Licencias de Pesca y Acuicultura del 01/01/2020 al 31/12/2024, no fueron extendidas durante los periodos que fui Director de DIPESCA.

A lo referido en este hallazgo sobre el registro de los concesionarios de licencias de pesca y acuicultura, que se realiza por medio de una base de datos access, utilizada a nivel interno que no es de carácter público. Me permito responder que este Registro si es de carácter público pues se tiene acceso a través de la página web del MAGA(maga.gob.gt) accediendo a la información en la sección buscar al colocar "CONCESIONES DE PESCA" en donde aparecen enlistadas cada una de las concesiones, dicha lista es actualizada cada mes por parte de la Unidad de Información Pública del MAGA con datos proporcionados por DIPESCA."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Julio César Lemus Godoy, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 04 de mayo de 2020 al 14 de abril de 2024, debido a que en los documentos y argumentos de descargo, detalló artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como de su Reglamento, en los cuales se establece lo



relacionado al Registro Nacional de Pesca y la Ficha Técnica que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura emite a los concesionarios de licencias, concluyendo que dicha Dirección organiza y lleva el registro debidamente, en espacio y condiciones adecuadas, que la ficha técnica cuenta con los datos e información más importante de la concesión, que los concesionarios indicados en el hallazgo se encuentran debidamente registrados y que cuentan con su ficha técnica, no obstante, la deficiencia que se detalla en la condición del hallazgo no hace referencia a la ausencia de registros, ni a la falta de emisión de fichas técnicas o si la información consignada en ellas no es importante.

Asimismo, manifiesta que durante el período que fungió como Director se mejoró el formato de la ficha técnica por falta de información básica; sin embargo, no se consideró la fecha de la inscripción dentro de esta información, aún cuando de esta fecha se define el plazo que establece el artículo 90 del Reglamento, toda vez que la inscripción en el registro se debe hacer en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la entrada en vigencia de la licencia, la que a su vez inicia al momento de la publicación que el concesionario realiza en el diario oficial.

De la misma forma, manifestó que no existe indicación clara o formato oficial de la información que debe estar plasmada en la ficha técnica, no obstante, es función del Director establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad, por lo que debe considerar dentro de éstos principalmente lo que refiere la ley vigente.

Asimismo, indica que el registro de las concesiones es en forma digital por medio de Microsoft Access, para poder llevar digitalmente los registros, ordenados y de fácil acceso, manifestando que toda la información de la Dirección es pública y de acceso público y haciendo mención de la Unidad de Información Pública, del portal web del MAGA y de los Datos Abiertos, pero al verificar en estos medios se determinó que la información puesta a disposición son hojas en formato Excel las cuales pueden ser manipulables y en las que de igual manera, no se plasma la fecha de inscripción al registro de los concesionarios; además, el hallazgo no se refiere a la información extraída del sistema utilizado, sino directamente del sistema como una herramienta para consultas de las personas interesadas.

Finalmente, indicó que la fecha de inscripción de cada concesión está debidamente registrada de forma digital interna y plasmada en los nuevos formatos de las fichas técnicas; sin embargo, dentro de la documentación de descargo presentada, se evidencia en la copia de las fichas técnicas adjuntas, que no describen la fecha de inscripción al registro, únicamente de impresión; de igual manera, de acuerdo a cédula narrativa firmada por la Encargada del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en visita realizada durante la ejecución de la auditoría, confirmó que la fecha del ingreso al registro o emisión de la ficha técnica



no queda almacenada en el sistema, y cuando los concesionarios requieran nuevamente impresión de ficha técnica, la base de datos actualiza la fecha del registro y por consiguiente no existe un historial de la fecha de ingreso, es decir de la inscripción.

Se desvanece el hallazgo para el señor Carlos Francisco Marín Arriola, quien fungió como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, por el período comprendido del 15 de abril al 11 de octubre de 2024, debido a que los documentos y argumentos de descargo fueron analizados y se comprobó que en los períodos 2021, 2022 y 2023, no laboró como Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y las fichas técnicas de los concesionarios que se mencionan en la condición del hallazgo fueron emitidas dentro del período que él no tuvo a su cargo la Dirección.

### Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y este a su vez al Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura a efecto que, se realicen las gestiones para la habilitación de un enlace en el sistema informático del Ministerio, que permita consultar la información del Registro Nacional de Pesca, para que a nivel de consulta las personas interesadas puedan visualizar los datos más importantes de la concesión incluyendo la fecha de inscripción al registro, sin posibilidad de modificación, garantizando así la integridad y seguridad de la información.

### Responsables de implementar la recomendación

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad quien(es) ocupe(n) el (los) cargo(s) siguiente(s):

No.	Cargo
1	Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura

### Beneficio Esperado

Que el registro nacional de pesca disponga de un enlace informático seguro, confiable y de acceso público, que permita la consulta tanto de la información histórica como de la actual del registro.

### Carta compromiso



---

La Máxima Autoridad de la entidad a través de la Carta de Compromiso a recomendaciones de mejora contenidas en Oficio-DM-832-2025, de fecha 29 de abril de 2025, se compromete a entregar el plan de acción y cronograma de actividades en un plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

## **10. Conclusiones al desempeño**

### **Específicas**

#### **Conclusión relacionada a la subpregunta de auditoría No. 1**

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, tiene una función importante en el inicio del proceso de emisión de licencias de pesca y acuicultura, así como en la conformación del expediente y en la emisión del dictamen técnico; sin embargo, el no disponer con una normativa legal actualizada y procedimientos que establezcan los controles y responsables correspondientes, no permite otorgar las licencias en los plazos establecidos, debido a que la revisión de los requisitos que deben considerar los concesionarios no pueden ser evaluados de forma exhaustiva, lo que dificulta que el proceso para la autorización de licencias de pesca y acuicultura sea eficaz.

#### **Conclusión relacionada a la subpregunta de auditoría No. 2**

La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura -DIPESCA-, lleva registro de las concesiones otorgadas a través de resoluciones ministeriales mediante una base de datos Access (programa de escritorio para Windows); sin embargo, se dificulta determinar si los resultados esperados han sido alcanzados, debido a que no se cuenta con datos confiables para la toma de decisiones, derivado a que el proceso actual para el Registro Nacional de Pesca y acuicultura es susceptible de modificaciones, lo que dificulta la evaluación de la eficacia del proceso para otorgar las licencias de pesca y acuicultura a través de la información disponible.

### **General**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, aplica el proceso establecido en la normativa legal vigente para la emisión de licencias de pesca y acuicultura. Sin embargo, existen aspectos que no les han permitido alcanzar la eficacia en el desempeño de sus funciones debido a que es necesario fortalecer la revisión exhaustiva de los documentos presentados por los concesionarios, previo a la emisión del Dictamen Técnico procedente, mismo que debe estar respaldado con la evidencia técnica y científica suficiente y oportuna. Lo anterior implica



---

modernizar la gestión administrativa para aplicar procedimientos ágiles y modernos utilizando para ello Tecnologías de la Información y Comunicación que permitan fortalecer los controles y contar con información confiable en el Registro Nacional de Pesca, para garantizar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

## 11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	OSCAR DAVID BONILLA AGUIRRE	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	15/01/2020 - 31/03/2020
2	JOSE ANGEL LOPEZ CAMPOSECO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	15/04/2020 - 14/11/2022
3	EDGAR RENE DE LEON MORENO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	15/11/2022 - 14/01/2024
4	MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	15/01/2024 - 31/12/2024

